



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES DE CHIMBOTE  
FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES  
PROGRAMA DE ESTUDIO DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS SOBRE MEJOR DERECHO A LA POSESIÓN;  
EXPEDIENTE N° 00211-2014-0-00801-JR-CI-01; DISTRITO JUDICIAL DE CAÑETE.  
2024**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA**

**AUTOR**

**ESPINOZA PALACIOS, VILMA  
ORCID:0000-0002-9947-7815**

**ASESOR**

**GONZALES NAPURI, ROSINA MERCEDES  
ORCID:0000-0001-9490-5190**

**CHIMBOTE-PERÚ  
2024**



**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES**

**PROGRAMA DE ESTUDIO DE DERECHO**

**ACTA N° 0458-068-2024 DE SUSTENTACIÓN DEL INFORME DE TESIS**

En la Ciudad de **Chimbote** Siendo las **08:20** horas del día **29** de **Junio** del **2024** y estando lo dispuesto en el Reglamento de Investigación (Versión Vigente) ULADECH-CATÓLICA en su Artículo 34º, los miembros del Jurado de Investigación de tesis de la Escuela Profesional de **DERECHO**, conformado por:

**RENGIFO LOZANO RAÚL ALBERTO** Presidente  
**USAQUI BARBARAN EDWARD** Miembro  
**MARQUEZ GALARZA ISABEL DAFNE DALILA** Miembro  
**Mgtr. GONZALES NAPURI ROSINA MERCEDES** Asesor

Se reunieron para evaluar la sustentación del informe de tesis: **CALIDAD DE SENTENCIAS SOBRE MEJOR DERECHO A LA POSESIÓN; EXPEDIENTE N° 00211-2014-0-00801-JR-CI-01; DISTRITO JUDICIAL DE CAÑETE. 2024**

**Presentada Por :**  
(5006181012) **ESPINOZA PALACIOS VILMA**

Luego de la presentación del autor(a) y las deliberaciones, el Jurado de Investigación acordó: **APROBAR** por **UNANIMIDAD**, la tesis, con el calificativo de **14**, quedando expedito/a el/la Bachiller para optar el TITULO PROFESIONAL de **Abogada**.

Los miembros del Jurado de Investigación firman a continuación dando fe de las conclusiones del acta:

**RENGIFO LOZANO RAÚL ALBERTO**  
Presidente

**USAQUI BARBARAN EDWARD**  
Miembro

**MARQUEZ GALARZA ISABEL DAFNE DALILA**  
Miembro

  
Ms. GONZALES NAPURI ROSINA MERCEDES

**Mgtr. GONZALES NAPURI ROSINA MERCEDES**  
Asesor



## CONSTANCIA DE EVALUACIÓN DE ORIGINALIDAD

La responsable de la Unidad de Integridad Científica, ha monitorizado la evaluación de la originalidad de la tesis titulada: CALIDAD DE SENTENCIAS SOBRE MEJOR DERECHO A LA POSESIÓN; EXPEDIENTE N° 00211-2014-0-00801-JR-CI-01; DISTRITO JUDICIAL DE CAÑETE. 2024 Del (de la) estudiante ESPINOZA PALACIOS VILMA , asesorado por GONZALES NAPURI ROSINA MERCEDES se ha revisado y constató que la investigación tiene un índice de similitud de 7% según el reporte de originalidad del programa Turnitin.

Por lo tanto, dichas coincidencias detectadas no constituyen plagio y la tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote.

Cabe resaltar que el turnitin brinda información referencial sobre el porcentaje de similitud, más no es objeto oficial para determinar copia o plagio, si sucediera toda la responsabilidad recaerá en el estudiante.

Chimbote, 13 de Agosto del 2024



Mgtr. Roxana Torres Guzman  
RESPONSABLE DE UNIDAD DE INTEGRIDAD CIENTÍFICA

## **Agradecimiento**

A Dios y mis padres por darme la vida, a mis hijos, ellos me inspiran a seguir adelante con mis proyectos de vida, me apoyan con cada decisión que tomo, son prácticamente el motor que me da fuerza para seguir cada día adelante.

A mis maestros quienes con su profesionalismo, paciencia y sabiduría han sabido guiarme en mi formación profesional.

A quienes, brindaron la oportunidad para hacerme un sitio en esta vida que nos ofrece oportunidades, que con luchas y perseverancia hay que tomarlas, siendo que el destino nos ha fijado un lugar.

*Espinoza Palacios, Vilma*

## **Dedicatoria**

Con todo mi amor a mis hijos, Milagros,  
Andrea y José Andrés Valentín, ellos son  
mi razón de ser y mi ideal de vida.

Así también a mis padres por su apoyo,  
paciencia y comprensión, eso me motiva a  
seguir esforzándome más.

Mis hijos y mis padres, me han dado la fortaleza,  
para nunca renunciar a mis metas y objetivos  
trazados, que me han dado frutos y grandes  
satisfacciones personales y profesionales.

*Espinoza Palacios, Vilma*

# ÍNDICE GENERAL

Caratula.....	I
<b>Jurado evaluador .....</b>	<b>II</b>
<b>Reporte turnitin .....</b>	<b>III</b>
<b>Agradecimiento .....</b>	<b>IV</b>
<b>Dedicatoria .....</b>	<b>V</b>
<b>ÍNDICE DE RESULTADOS .....</b>	<b>VIII</b>
<b>I PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA .....</b>	<b>1</b>
1.1. Descripción del problema.....	1
1.2 Formulación del problema.....	2
1.3 Justificación de la investigación”.....	2
1.4 Objetivos.....	3
1.4.1 Objetivo General .....	3
1.4.2 Objetivos específicos .....	3
<b>II MARCO TEORICO .....</b>	<b>4</b>
2.1 Antecedentes.....	4
2.1.1 Antecedentes Internacionales.....	4
2.1.2 Antecedente Nacionales.....	5
2.1.3 Antecedentes Locales o Regionales .....	6
2.2 Bases Teóricas.....	6
2.2.1 Bases teóricas de tipo procesales.....	6
2.2.1.1 Proceso civil .....	6
2.2.1.2 Proceso sumarísimo.....	7
2.2.1.3 La jurisdicción .....	7
2.2.1.4 Principios Constitucionales aplicables a la función jurisdiccional.....	8
2.2.1.5 La competencia.....	8
2.2.1.6 Alcance normativo de la competencia.....	9
2.2.1.7 El debido proceso.....	9
2.2.1.8 Sujetos procesales .....	9
2.2.1.9 El juez.....	9
2.2.1.10 El Ministerio Público .....	10
2.2.1.11 El agraviado .....	10
2.2.1.12 El demandado.....	11
2.2.1.13 Clasificación de los sujetos procesales.....	11
2.2.1.14 Principios del Proceso .....	11
2.2.1.15 Principio de intermediación.....	12
2.2.1.16 Principio de oralidad.....	12
2.2.1.17 La sentencia.....	12
2.2.1.18 Recurso de Apelación.....	13
2.2.1.19 Recurso de Impugnación .....	13
2.2.1.19 Responsabilidad Civil en el Código Penal.....	14
2.2.2 Desarrollo de instituciones jurídicas sustantivas.....	15
2.2.2.1 La propiedad .....	15
2.2.2.2 El derecho a la propiedad .....	15
2.2.2.3 Características de la propiedad .....	16
2.2.2.4 La posesión .....	17
2.2.2.5 Teorías de la posesión .....	17
2.2.2.5.1 Teoría subjetiva o de la voluntad de SAVIGNY .....	17

2.2.2.5.2 Teoría objetiva de IHERING .....	18
2.2.2.6 Elementos de la posesión.....	19
2.2.2.6.1 La tenencia o el corpus .....	19
2.2.2.6.2 El animus.....	19
2.2.2.6.3 La posesión regular.....	19
2.2.2.6.4 Justo Título .....	20
2.2.2.6.5 La buena Fe.....	20
2.2.2.6.6 La tradición .....	21
2.2.2.7 Clases de posesión .....	21
2.2.2.7.1 Posesión inmediata y mediata Posesión mediata. ....	21
2.2.2.7.2 Posesión ilegítima de buena fe e ilegítima de mala fe.....	22
2.2.2.8. Posesión precaria.....	23
2.2.2.9 Mejor derecho a la posesión .....	23
2.2.2.10 El Mejor derecho de la posesión con carácter administrativo.....	24
2.2.2.11 Los interdictos .....	24
2.2.2.12 Defensa Extrajudicial de la Posesión .....	25
2.2.2.13 Jurisprudencia .....	26
2.2.2.13.1 Casación No 2566-2015 Ucayali .....	26
2.2.2.13.2.....	26
2.2.2.13.3 El cuarto pleno Casatorio Civil.....	27
La primera regla:.....	27
2.3. Marco Conceptual .....	29
2.4 Hipótesis .....	31
<b>III. METODOLOGÍA .....</b>	<b>31</b>
3.1. Nivel, tipo y diseño de investigación .....	31
3.1.1. Descriptivo.....	31
3.1.2. Investigación cualitativa .....	32
3.1.3. Diseño .....	32
3.2. Unidad de análisis.....	33
3.3. Variables. Definición y operacionalización.....	33
3.3.1. Variable.....	33
<b>3.3.2. Operacionalización de una variable:.....</b>	<b>34</b>
3.4. Técnicas e instrumentos de recolección de información.....	34
3.5. Método de análisis de datos. ....	35
3.6 Aspectos éticos .....	35
<b>IV. RESULTADOS.....</b>	<b>37</b>
<b>V DISCUSIÓN.....</b>	<b>39</b>
<b>VI CONCLUSIONES .....</b>	<b>46</b>
<b>VII RECOMENDACIONES .....</b>	<b>47</b>
<b>REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....</b>	<b>48</b>
Anexo 1. Matriz de consistencia lógica .....	51
Anexo 2 sentencias examinadas - Evidencia de la variable de estudio. ....	52
Anexo 3: Representación de la Definición, operacionalización de la variable.....	72
Anexo 4: Instrumento de recolección de datos .....	78
Anexo 5. Representación del método de recojo, sistematización de datos para obtener los resultados ..	84
Anexo 6. Declaración jurada de compromiso ético no plagio.....	106
Anexo 7. Evidencias de la ejecución del trabajo .....	107

## ÍNDICE DE RESULTADOS

	<b>pág.</b>
• Calidad de la sentencia de primera instancia – Expedido por el primer Juzgado especializado Civil.	37
• Calidad de la sentencia de segunda instancia – Expedido por la Sala Superior de sentencia de vista	38

## RESUMEN

El objetivo de la investigación fue: Conocer la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Mejor Derecho a la Posesión de la resolución administrativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el Expediente N°. 00211-2014-0- 00801-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Cañete – 2024; es un estudio de caso de tipo cualitativo; nivel exploratorio – descriptivo; y diseño no experimental, retrospectivo. La unidad de análisis es un proceso judicial en el cual se encuentran las sentencias examinadas, el expediente fue seleccionado mediante muestreo por conveniencia; las técnicas de recojo de información son la observación y el análisis de contenido, y el instrumento es una lista de cotejo validada mediante juicio de expertos. Los resultados de la parte expositiva, considerativa y resolutive de la primera sentencia son de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y de la segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. En conclusión, la primera sentencia fue muy alta y la segunda muy alta. La demanda sobre mejor derecho a la posesión de la resolución administrativa se declaró fundada en primera instancia, apeló la parte demandada y la sentencia fue confirmada en segunda instancia.

Palabras clave: calidad, motivación, posesión y sentencia.

## ABSTRACT

The objective of the research was: To know the quality of the first and second instance rulings on the Best Right to Possession of the administrative resolution, according to the relevant normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in File No. 00211-2014-0-00801-JR-CI-01, from the Judicial District of Cañete – 2024; It is a qualitative case study; exploratory – descriptive level; and non-experimental, retrospective design. The unit of analysis is a judicial process in which the sentences examined are found, the file was selected through convenience sampling; The information collection techniques are observation and

content analysis, and the instrument is a checklist validated through expert judgment. The results of the expository, consideration and resolution part of the first sentence are of range: very high, very high and very high; and of the second instance: very high, very high and very high. In conclusion, the first sentence was

very high and the second very high. The claim for a better right to possession of the administrative resolution was declared founded in the first instance, the defendant appealed and the sentence was confirmed in the second instance.

Keywords: quality, motivation, possession and sentence.

## **I PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

### **1.1. Descripción del problema**

Este estudio busca optimizar las sentencias de primera y segunda instancia emitidas por los tribunales judiciales del país, considerando al Poder Judicial. Lo mismo aplica a los criterios de revisión inicial (quo) y apelación (ad quem) de las sentencias, excluyendo las deficiencias del sistema judicial. Se pretende establecer un estándar para las sentencias en los procesos contencioso-administrativos en el Perú, enfatizando la administración de justicia dentro del Sistema Judicial a nivel nacional e internacional. Si bien el ámbito internacional presentó características de estabilidad política y económica, se observaron desequilibrios significativos en el funcionamiento efectivo y eficaz de la administración de justicia. A nivel nacional y local, se evidenciaron dificultades en la interacción y el servicio adecuado para la determinación jurídica, fundamentadas en la falta de capacidad de respuesta en cuanto a la protección, certeza y relevancia de los procesos. De acuerdo con Paniagua (2019), el Poder Judicial, integrado por jueces, magistrados, tribunales de diversas instancias, el Consejo General del Poder Judicial y el Ministerio Fiscal, es uno de los tres poderes del Estado de Derecho y ha recibido una valoración desfavorable por parte de los ciudadanos españoles durante varias décadas, según encuestas realizadas por organismos públicos y privados a lo largo del período democrático. A la Administración de Justicia española se le critica por su lentitud, falta de independencia y otras deficiencias que generan altos grados de inseguridad jurídica en sus resoluciones. Por otro lado, Burgos (2015) señala que la Administración de Justicia en España, a pesar de su trascendencia internacional, enfrenta procesos excesivamente prolongados y decisiones judiciales demoradas. Otra deficiencia es la calidad deficiente de las resoluciones, relacionada con la escasez de recursos materiales y personales disponibles para la Administración de Justicia. Asimismo, en el Distrito Judicial de Cañete-Lima, se observaron niveles de desconfianza social y debilidad institucional en la Administración de Justicia, así como poca certeza ciudadana, como resultado de una estrecha relación entre la Justicia y el Poder, lo cual obstaculizó el ejercicio real de los Administradores de Justicia.

El presente trabajo investigativo deriva de la línea de investigación autorizada para la carrera profesional de derecho, denominada la administración de justicia; se basó a las exigencias del Reglamento de Promoción y Difusión, y del Código de Ética para la Investigación de la ULADECH, en la investigación sobre el mejor derecho a la posesión, dentro del Distrito Judicial de Cañete.

Asimismo, el tipo de investigación es básica, pura o fundamental, en un nivel descriptivo, de enfoque cualitativo, siendo el diseño de la investigación de no experimental, transaccional

o transversal, se tuvo como muestra el Expediente No. 00211-2014-0-00801- JR-CI-01- Cañete. En esta investigación, se planteó el siguiente cuestionamiento: ¿Cuál es la calidad de las sentencias sobre el mejor derecho a la posesión en el Expediente No. 00211-2014-0-00801-JR-CI-01-Cañete, ¿tramitado en el Juzgado Civil del Distrito Judicial de Cañete? Para abordar esta interrogante, se estableció como objetivo general "Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el mejor derecho a la posesión en el Expediente No. 00211-2014-0-00801-JR-CI-01-Cañete del Distrito Judicial de Cañete". Asimismo, se fijó el siguiente objetivo específico: "Identificar y describir la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia del Proceso sobre el mejor derecho a la posesión en el Expediente No. 00211-2014-0-00801-JR-CI-01-Cañete del Juzgado Civil del Distrito Judicial de Cañete".

La investigación se justificó debido a las numerosas deficiencias observadas en la Administración de Justicia a nivel internacional, nacional y local, siendo uno de los casos más destacados el de las demandas sobre el mejor derecho a la posesión. En estas causas, las sentencias expedidas en ocasiones carecen de una motivación acertada, criterios teóricos y normativos adecuados, de acuerdo con los principios doctrinarios establecidos, o se ven afectadas por la carga procesal del órgano jurisdiccional. El objetivo fue establecer la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia en base a la problemática planteada, con el fin de prevenir, investigar y sancionar diferentes actos de posesiones precarias. La investigación será útil para coadyuvar en aspectos fundamentales de las posteriores motivaciones de sentencias por parte de los administradores de justicia, teniendo en cuenta la calidad de las mismas en cuanto a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales.

## **1.2 Formulación del problema**

¿Cuál es la calidad de las Sentencias sobre Mejor Derecho ala Posesión, en el Expediente N° 00211-2014-0-00801-JR-CI-01 del Distrito Judicial deCañete? 2024?

## **1.3 Justificación de la investigación”**

Ríos (2019) menciona:

Es esencial destacar que los hallazgos del estudio fueron valiosos para abordar un problema significativo o, en su totalidad, para explicar un fenómeno relevante; además, esto incluye resaltar la importancia de la Tesis. El trabajo puede justificarse desde una perspectiva científica, teórica, de utilidad social y por su trascendencia o impacto en el sistema. La

justificación implica demostrar el fundamento de algo; es decir, es la fundamentación con argumentos convincentes o razones suficientes para llevar a cabo una investigación. Toda investigación se realiza con objetivos claramente definidos, los cuales deben ser lo suficientemente persuasivos para mostrar las causas, motivos o razones que justifican su realización.

La justificación de esta investigación radica en las numerosas deficiencias presentes en la Administración de Justicia a nivel internacional, nacional y local. Un ejemplo destacado son las demandas sobre el mejor derecho a la posesión, donde las sentencias emitidas a menudo carecen de una motivación adecuada y de sólidos criterios teóricos y normativos, siguiendo los principios doctrinarios establecidos. Además, la carga procesal del órgano jurisdiccional también contribuye a estas deficiencias. La investigación se centrará en evaluar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, con base en la problemática identificada, con el objetivo de prevenir, investigar y sancionar actos de posesiones precarias. Por último, esta investigación será valiosa para mejorar aspectos fundamentales en las futuras motivaciones de las sentencias emitidas por los administradores de justicia, considerando la calidad de estas según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales.

## **1.4 Objetivos**

### **1.4.1 Objetivo General**

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Mejor Derecho a la Posesión de la resolución administrativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el Expediente N°. 00211-2014-0- 00801-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Cañete – 2024

### **1.4.2 Objetivos específicos**

- Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre mejor derecho a la posesión, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.
- Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre mejor derecho a la posesión, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

## II MARCO TEORICO

### 2.1 Antecedentes

#### 2.1.1 Antecedentes Internacionales

Según la tesis de Gómez (2014), presentada para obtener el título de Abogado en la Universidad Nacional de Quito y titulada "La Posesión Medio para Legitimar al Dominio", el objetivo principal fue investigar las razones detrás de la falta de legalización de la posesión de propiedades en los barrios periféricos ilegales del Distrito Metropolitano de Quito. Utilizando una metodología de investigación rigurosa, Gómez concluye que la posesión se fundamenta en un acto humano que otorga derechos a quien la ejerce, siempre que se cumplan las formalidades del derecho civil. Por lo tanto, el poseedor de un bien debe actuar con ánimo de dueño y no reconocer la propiedad de otra persona sobre dicho bien, además de demostrar legalmente que sus acciones no reconocen a otro como legítimo propietario o poseedor. Este análisis subraya la importancia de establecer procedimientos legales claros para la formalización de la posesión, lo cual podría contribuir significativamente a la resolución de conflictos de propiedad y al desarrollo urbano ordenado en áreas periféricas.

Según Ariza (2015), en su tesis para optar el título de abogado de la Pontificia Universidad Javeriana en Bogotá, Colombia, titulada "Adquisición del Derecho de Propiedad por la Aplicación del Principio de Buena Fe", tuvo como objetivo explorar las adquisiciones de propiedad basadas en el principio de buena fe. Utilizó una metodología de investigación documental con un diseño crítico-analítico. Llegó a la conclusión de que la adquisición del derecho de dominio es originaria y no derivada de un negocio anterior ni de la voluntad de un sujeto que deliberadamente decide desprenderse de tal derecho real. La buena fe, acompañada de la diligencia que impone un hombre razonable en sus actos, crea el derecho. Cabe señalar que la adquisición del derecho de dominio por aplicación del principio de la buena fe exenta de culpa es un modo originario de adquirir la propiedad, salvaguardando el principio *nemo plus iura*. No se podría establecer que es una excepción de dicho principio, porque si así fuera, se entendería que quien se presenta como titular del derecho de dominio sin serlo, podría transmitir efectivamente el derecho de propiedad.

### **2.1.2 Antecedente Nacionales**

De acuerdo con Quispe (2019), en su tesis titulada "Mejor derecho de propiedad por prescripción adquisitiva de dominio o buena fe pública registral del último adquirente" para obtener el título de abogado en la UPLA-Huancayo, el propósito fue analizar cómo se concede el mejor derecho de propiedad: si a quien ejerce su derecho de posesión y adquiere la propiedad por prescripción adquisitiva de dominio sin haber sido declarado judicialmente, o a quien adquiere el mismo bien del anterior titular registral. A través de una metodología basada en el análisis, la síntesis, la inducción y la deducción, concluyó que el mejor derecho de propiedad por prescripción adquisitiva de dominio se reconoce a quien ejerce su derecho de posesión, incluso sin declaración judicial, y no a quien adquiere el bien del titular registral anterior. La investigación estableció que la sentencia judicial tiene carácter declarativo y no constitutivo. Este enfoque subraya la relevancia de la posesión efectiva y continua en la adjudicación de derechos de propiedad, sugiriendo que los mecanismos legales deben priorizar la estabilidad y claridad en la tenencia de bienes para evitar conflictos y promover la seguridad jurídica en el ámbito inmobiliario.

Según Llontop (2019), en su tesis titulada "Mejor derecho a la posesión procedencia de la demanda" para optar al título de abogada en la USMP-Lima, el objetivo fue demostrar si la procedencia de la demanda de mejor derecho a la posesión debería estar explícitamente normada. A través de un enfoque cualitativo, se discutió que la posesión debe ser vista como un derecho y no simplemente como un hecho, y que la pretensión de mejor derecho a la posesión es válida. Sin embargo, se planteó que, debido a la falta de regulación específica en la normativa civil, se presentan demandas de mejor derecho a la posesión que resultan en pronunciamientos inconsistentes en la etapa de sentencia. Llontop sugiere que este problema podría resolverse estableciendo al menos un requisito de procedencia para dichas demandas, creando así un filtro que asegure que solo los procesos debidamente tramitados lleguen a la etapa de sentencia. Este análisis resalta la necesidad de una mayor claridad y precisión en la regulación de los derechos de posesión para evitar incertidumbres legales. Implementar requisitos específicos para la procedencia de demandas podría no solo reducir la disparidad en las decisiones judiciales, sino también fortalecer la seguridad jurídica y la confianza en el sistema legal.

### **2.1.3 Antecedentes Locales o Regionales**

Según Gonzales (2017), en su tesis titulada "Calidad de las sentencias sobre mejor derecho de propiedad en el Expediente N° 00656-2005-0-0801-JR-CI-01, en el Distrito Judicial de Cañete" para optar al título de abogado, el objetivo fue evaluar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia en materia de mejor derecho de propiedad, considerando los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales. Utilizando una metodología cuantitativa-cualitativa, exploratoria descriptiva, no experimental, transversal y retrospectiva, fundamentada en la dogmática jurídica, se concluyó que, aunque la primera sentencia contiene elementos pertinentes en el encabezamiento, postura de las partes, aspectos del proceso y presentación de la decisión, presenta deficiencias significativas en la motivación de los hechos, valoración de pruebas, motivación del derecho aplicado, jurisprudencia, doctrina y principio de congruencia. El juez, al resolver bajo el principio iura novit curia, invoca una causal diferente a las planteadas por el demandante y se refiere a una norma imprecisa sobre el orden público, sin desarrollar este concepto desde una perspectiva jurisprudencial o doctrinal, lo que impide un análisis riguroso de las motivaciones debido a la deficiencia en la motivación externa. Este análisis resalta la necesidad de mejorar la fundamentación y claridad en las sentencias judiciales, asegurando que se desarrollen adecuadamente los conceptos normativos y doctrinarios pertinentes. Establecer estándares más estrictos para la motivación judicial podría contribuir a una mayor coherencia y calidad en las decisiones judiciales, fortaleciendo así la confianza en el sistema de justicia y asegurando un trato justo y equitativo para todas las partes involucradas.

## **2.2 Bases Teóricas**

### **2.2.1 Bases teóricas de tipo procesales**

#### **2.2.1.1 Proceso civil**

Según ABC (2014), el Proceso Civil es el conjunto de normas y principios que regulan la función jurisdiccional del Estado, determinando el procedimiento a seguir para aplicar el derecho objetivo. La fuente citada define el Proceso Civil como el conjunto de normas jurídicas que gobiernan las relaciones jurídicas entre los sujetos procesales y la aplicación de leyes civiles a casos específicos de controversia entre las partes.

Águila (2007) describe el proceso civil como un conjunto de actos coordinados realizados ante un funcionario jurisdiccional con el objetivo de aplicar la ley en un caso específico o declarar y defender determinados derechos. Este proceso, de naturaleza dialéctica, busca

resolver conflictos de intereses (p. 109). El proceso cumple una doble función: privada y pública. La función privada se manifiesta en que cualquier persona, natural o jurídica, puede utilizarlo como instrumento para obtener una resolución; la función pública, en cambio, es la garantía que el Estado ofrece a sus habitantes, reemplazando la justicia por mano propia. Este enfoque resalta la importancia del proceso civil no solo como un mecanismo de resolución de conflictos, sino también como una herramienta fundamental para el mantenimiento del orden y la justicia en la sociedad. La naturaleza dual del proceso civil asegura que tanto los individuos como la comunidad en su conjunto confíen en un sistema legal que equilibre adecuadamente los intereses privados y públicos, promoviendo así un entorno de equidad y seguridad jurídica.

#### **2.2.1.2 Proceso sumarísimo**

El proceso sumarísimo se caracteriza por la brevedad de su procedimiento debido a la urgencia y gravedad del asunto contencioso que se tramita, excluyendo formalidades innecesarias. Estos procesos sumarísimos pueden ser de alimentos, separación convencional, divorcio ulterior, interdictos, desalojo, así como otros asuntos contenciosos que carezcan de una vía procedimental propia o sean inapreciables en dinero o exista duda sobre su monto. En estos casos, el juez considerará lo necesario atendiendo a la urgencia de la tutela jurisdiccional requerida.

#### **2.2.1.3 La jurisdicción**

De acuerdo con el marco de la potestad jurisdiccional del Estado en materia civil, el Poder Judicial ejerce esta función de manera exclusiva e indelegable, abarcando todo el territorio de la República. Acosta y López (2013) definen la jurisdicción como un término polisémico y complejo, con varias características: la potestad de emitir decisiones válidas dentro de un ámbito territorial específico, y la identificación de la rama del derecho involucrada en la controversia, como la jurisdicción civil, penal, administrativa, constitucional, entre otras (p. 90). Además, este concepto se refiere al poder que el Estado, de manera subjetiva, ejerce sobre los ciudadanos. La jurisdicción nacional se sujeta al conjunto de normas vigentes e imperativas dentro del ordenamiento jurídico del país. Asimismo, se asocia con el poder concreto que el Estado posee para conocer y resolver las controversias jurídicas entre particulares mediante el procedimiento jurisdiccional.

Este análisis subraya la importancia de la jurisdicción como un pilar fundamental del Estado de derecho, asegurando que las disputas legales sean resueltas de manera imparcial y conforme a la ley. La exclusividad e indelegabilidad del Poder Judicial en esta función refuerzan la confianza pública en el sistema judicial y garantizan la coherencia y uniformidad en la aplicación del derecho a lo largo del territorio nacional.

#### **2.2.1.4 Principios Constitucionales aplicables a la función jurisdiccional**

De acuerdo con Bautista (2006), los principios procesales se definen como un conjunto de directrices matrices, dentro de las cuales se desenvuelven las diferentes instituciones y sujetos del proceso. Estas instituciones procesales se relacionan con la respectiva realidad social, lo que puede ampliar o restringir el ámbito o criterio para su relativa aplicación (p. 45). En otras palabras, los principios procesales son las directrices fundamentales que guían y enmarcan el desenvolvimiento de las instituciones y sujetos involucrados en un proceso judicial. Estos principios se vinculan y adaptan a la realidad social imperante, lo que determina la extensión o limitación de su aplicación en casos concretos.

#### **2.2.1.5 La competencia**

El texto indica que la competencia se define como la atribución de un órgano jurisdiccional para conocer un proceso, determinada principalmente según el criterio del domicilio del demandado. La competencia territorial se atribuirá al órgano jurisdiccional cuya sede se encuentra en el ámbito del distrito judicial al que corresponde dicho domicilio. Dante (2013) menciona que, de los diferentes criterios para definir la competencia, el único disponible es el territorio. Por lo tanto, las partes en conflicto pueden acordar de manera expresa, o a partir de la aceptación tácita de la contraparte, llevar su caso ante un órgano jurisdiccional de un distrito judicial distinto, lo que se denomina prórroga de la competencia (p. 71).

En síntesis, mientras que la competencia generalmente se determina por el domicilio del demandado, las partes tienen la posibilidad de prorrogar la competencia territorial, llevando su caso ante un órgano de otro distrito judicial, ya sea por acuerdo expreso o aceptación tácita.

### **2.2.1.6 Alcance normativo de la competencia**

De acuerdo con el Artículo 6° del Código Procesal Civil, la competencia únicamente puede ser determinada por ley. Asimismo, según lo establecido en dicho cuerpo normativo, la competencia se rige por las normas procesales y la Ley Orgánica del Poder Judicial.

En otras palabras, la atribución de competencia a los órganos jurisdiccionales se encuentra regulada exclusivamente por disposiciones legales, específicamente por el Código Procesal Civil y la Ley Orgánica del Poder Judicial, siendo estas las normas que definen y establecen los criterios de competencia en materia procesal civil.

### **2.2.1.7 El debido proceso**

El debido proceso se aplica a los procedimientos jurisdiccionales en general, incluyendo específicamente los procesos penales, civiles, agrarios, laborales y administrativos. Ticona (1994) menciona que, dado que los derechos fundamentales son componentes esenciales de cualquier ordenamiento jurídico, y entre ellos se encuentra el debido proceso, su existencia no requiere un reconocimiento explícito en la Constitución Política. La dignidad humana, que constituye su fundamento, no puede limitarse a una lista exhaustiva de derechos (p. 167).

### **2.2.1.8 Sujetos procesales**

Todas las personas, tanto físicas como jurídicas, sin excepción, así como todos los órganos estatales involucrados en el proceso civil, independientemente de su rol o grado, son consideradas partes del proceso. Estas partes establecen una relación procesal entre sí, que incluye a quienes presentan una reclamación, a aquellos contra quienes se reclama, y al juez encargado de conocer y resolver el conflicto entre ellas.

### **2.2.1.9 El juez**

Se designa a una persona, según la ley, para ejercer la jurisdicción y representar al Estado en la Administración de Justicia. Este individuo es un símbolo del debido proceso, actuando como un buen administrador de justicia que comprende plenamente todos los actos necesarios dentro de su jurisdicción y competencia. Además, debe respetar los derechos y libertades fundamentales, garantizando el derecho a la tutela judicial y el acceso a la justicia

para los ciudadanos. Por lo tanto, el juez es el director del proceso, reflejando autoridad y liderazgo en su conducción.

El juez debe actuar como garante del proceso en su rol de mediador de la Administración de Justicia, asegurando que las partes puedan ejercer efectivamente sus derechos. Además, debe finalizar el proceso de manera oportuna, basándose en el debido proceso y en la valoración de las pruebas, alegatos y defensas de las partes. Esto permitirá reflejar lo ocurrido en el proceso y explicar las razones del acto de juzgar, ilustrando tanto a las partes involucradas como a la comunidad sobre el sentido de la justicia en cada caso, como un acto basado en la razón y contrario a la arbitrariedad.

#### **2.2.1.10 El Ministerio Público**

El Ministerio Público es un órgano constitucional autónomo del Estado peruano cuya función primordial radica en la defensa de la legalidad y los derechos de los ciudadanos, así como la protección de los intereses públicos. Representa a la sociedad en procesos judiciales, velando por la integridad de la familia, los menores, las personas incapaces y los intereses sociales. Su labor comprende la salvaguarda de la moral pública, la persecución de delitos y la garantía de reparación civil. Puede iniciar acciones judiciales de oficio o a petición de parte para defender la legalidad y los intereses públicos tutelados por el derecho. Entre las atribuciones del Ministerio Público se encuentran: a) Velar por la soberanía de los órganos jurisdiccionales y la correcta administración de justicia; b) Representar a la sociedad en procesos judiciales; c) Dirigir desde sus inicios la investigación de delitos, siendo obligatorio para la Policía Nacional del Perú acatar sus mandatos en el ámbito de su función; d) Ejercer la acción penal de oficio o a petición de parte; y e) Emitir dictámenes previos a las resoluciones judiciales en los casos contemplados por la ley.

#### **2.2.1.11 El agraviado**

Se considera víctima a la persona natural que ha padecido un daño o perjuicio, ya sean lesiones físicas o mentales, daños emocionales o menoscabo económico, como resultado de una conducta delictiva. Asimismo, también ostentan la condición de víctimas los familiares de una persona cuyo fallecimiento fue causado directamente por un ilícito penal y quienes han sufrido lesiones o algún tipo de perjuicio derivado de dicho deceso. Guglielmucci (2016) señala que la categoría de víctima, vista y reconocida como una condición de estatus personal

o colectiva, puede constituir un capital social, cultural, económico o político que se disputa en diversas situaciones sociales, generalmente marcadas por la violencia, donde se solicita la intervención del Estado o sus instituciones (p. 85). Además, en el ámbito del Derecho Penal sustantivo, la víctima tiene consideraciones relacionadas con la legítima defensa, destacando la importancia de su reparación conforme al sistema de sanciones establecido.

#### **2.2.1.12 El demandado**

Entre los sujetos procesales involucrados, el demandado ostenta posiblemente un rol trascendental. Resulta crucial dilucidar las implicancias de revestir tal condición y desde qué momento se adquiere este estatus en un proceso civil. Tal como señala Paz (2015), las legislaciones procesales omiten proporcionar una definición específica de demandado, dado que se considera inapropiado establecer definiciones legislativas. En su lugar, estas normativas precisan la situación en la que debe encontrarse y los requisitos que debe satisfacer un ciudadano para poder ejercer los derechos que le asisten en tal condición (p.1).

#### **2.2.1.13 Clasificación de los sujetos procesales**

Los sujetos procesales pueden clasificarse en tres categorías: Fundamentales, Connaturales y Eventuales. Los Fundamentales son esenciales para la existencia misma del proceso e incluyen al juzgador y las partes litigantes. Los Connaturales son intervinientes habituales que, sin ser parte directa del proceso, desempeñan roles trascendentales, como secretarios, actuarios, ujieres, agentes policiales, denunciantes, testigos y peritos. Los Eventuales pueden estar presentes o ausentes en el proceso, como el actor civil, un tercero civilmente responsable y el público en general. Por otro lado, los sujetos que revisten la calidad de parte procesal se dividen en tres grupos. Primero, el órgano jurisdiccional y sus auxiliares, quienes asumen la acusación y la conducción de la pretensión penal. Segundo, aquellos que ejercen la defensa, como el imputado y su abogado defensor. Tercero, los protagonistas estatales y particulares, quienes pueden ser esenciales o principales, así como eventuales o secundarios.

#### **2.2.1.14 Principios del Proceso**

Según Mesinas (2010), estos principios aseguran siempre la obtención de una solución. La Constitución Política establece que la administración de justicia no puede ser obstruida por

defectos o deficiencias en la ley, y en tales circunstancias se deben recurrir a los principios del derecho (p. 123).

La materia de los derechos laborales ha impulsado la implementación de procedimientos más eficaces y ágiles tanto en el ámbito público como en el privado, a través de la adopción de nuevos procesos contencioso administrativos y laborales con normativas procesales actualizadas.

#### **2.2.1.15 Principio de inmediación**

El principio al que hace referencia el código procesal civil es crucial, ya que es fundamental que el tribunal asuma la responsabilidad de guiar y dinamizar el proceso de manera directa, personal, inmediata y activa en relación con los litigantes y terceros involucrados, asegurándose de que se escuchen los argumentos, se realicen las audiencias y se examinen las pruebas de manera adecuada.

#### **2.2.1.16 Principio de oralidad**

Según la definición de Toyma (2012), las acciones fundamentales se presentan y discuten ante el juez durante una única audiencia. Se da prioridad a las acciones verbales sobre las escritas, y el juez, como director del proceso, desempeña un papel central en su desarrollo. La sentencia, completa con una explicación escrita adecuada, se comunica posteriormente. (p. 77)

#### **2.2.1.17 La sentencia**

Se puede describir como uno de los actos procesales más significativos en un proceso, ya que no solo marca el final del mismo, sino que también representa el ejercicio del poder resolutorio por parte del juez, quien declara el derecho aplicable al caso concreto mediante la aplicación de la normativa correspondiente.

Según Rioja (2017), el contenido de la sentencia involucra un proceso mental que implica un análisis crítico por parte del juez. Después de considerar tanto la posición del demandante como la del demandado, el juez proporciona una solución al conflicto de intereses legalmente relevante planteado, expresando su decisión o síntesis (p. 528).

De acuerdo con la doctrina, tradicionalmente se concebía la sentencia como una operación lógica, donde la premisa mayor era la ley y la premisa menor el caso concreto en cuestión,

culminando con la conclusión emitida por el juez.

### **2.2.1.18 Recurso de Apelación**

En el ámbito jurisdiccional, se establecen distintas instancias de forma jerárquica, lo que implica que las decisiones de un órgano jurisdiccional pueden ser revisadas por uno superior. Es común que una de las partes involucradas en un proceso no esté de acuerdo, total o parcialmente, con la decisión del juez o tribunal. En tal caso, la parte inconforme suele interponer un recurso de apelación ante un órgano jurisdiccional de instancia superior, con el fin de que este revise la resolución judicial o la decisión final. Si se identifican defectos en la formulación o el pronunciamiento, el tribunal superior tiene la facultad de corregirlos en consecuencia.

Según Quintero (2015), la sociedad evoluciona conforme a sus necesidades, que abarcan aspectos económicos, sociales, culturales y tecnológicos. Por lo tanto, el Derecho debe adaptarse a estos cambios y avanzar al ritmo que la humanidad demande (p. 39).

El recurso de apelación se considera un recurso ordinario que la ley generalmente admite contra diversas resoluciones. Además, se trata de un recurso constitutivo de instancia, lo que significa que el tribunal superior puede pronunciarse sobre todas las cuestiones de hecho y derecho discutidas en el proceso.

La palabra "apelación" proviene del latín "appellare", que significa pedir auxilio. Este recurso, también conocido como medio impugnativo ordinario, permite a una o ambas partes solicitar a un tribunal superior de segundo grado (ad quem) que evalúe la resolución dictada en primera instancia por el juez (a quo). Las partes expresan sus inconformidades en el escrito de apelación, y el tribunal superior, tras analizar el caso y aplicar sus conocimientos jurídicos, corrige los errores identificados para modificar o revocar la resolución.

### **2.2.1.19 Recurso de Impugnación**

Los "medios de impugnación" se entienden como herramientas legales diseñadas para solicitar la revisión total o parcial de una resolución judicial en el ámbito del proceso civil. Asimismo, se identifican figuras de gran trascendencia que, si bien no se encuentran catalogadas como recursos, producen los mismos efectos jurídicos que un medio impugnatorio. Según Escalante (2016), los medios de impugnación son instrumentos procesales previstos por ley para provocar el reexamen completo o parcial de las decisiones

del juzgador, generando efectos legales para las partes involucradas en el proceso. Las partes únicamente pueden impugnar aquellas decisiones judiciales que les causen agravio, siempre que no hayan contribuido a ello (p. 140). Además, el recurso de apelación se interpone contra dos tipos de resoluciones: las sentencias y los autos. En el primer caso, se centra en analizar los hechos y valoraciones realizadas durante el juicio, tal como se describen en la decisión final. En el segundo caso, se refiere al sobreseimiento, excepciones, cuestiones previas y prejudiciales, así como a las declaraciones de extinción de la acción penal. Las resoluciones emitidas por el juez de investigación preparatoria, el juez penal unipersonal o colegiado, son impugnadas ante la Sala Penal Superior. Esta instancia tiene la facultad de examinar las resoluciones en cuanto a los puntos de disconformidad relacionados con la aplicación del derecho. Posteriormente, se celebra una audiencia de apelación con la participación de las partes, y finalmente se confirma o revoca la resolución, ya sea en su totalidad o por mayoría.

### **2.2.1.19 Responsabilidad Civil en el Código Penal**

La responsabilidad civil se refiere al deber de compensar los daños y perjuicios ocasionados a otra persona debido a acciones propias o de terceros. En contraste, la responsabilidad penal se deriva de la comisión de un acto delictivo o falta según lo establecido en el Código Penal. Estas responsabilidades pueden coincidir siempre y cuando se haya causado un daño. Cuando se habla del ejercicio de la acción civil dentro del proceso penal, se puede identificar una acción u omisión, ya sea culpable o dolosa, que resulte en un daño. Esto da lugar al establecimiento de un acto ilícito civil que puede ser procesado mediante un procedimiento penal. Es importante destacar que esta acción u omisión puede constituir también un delito penal, pero la responsabilidad civil no se deriva directamente de este delito, sino más bien del daño causado. Además, la responsabilidad civil se invalidará si se demuestra que el daño ocurrió debido a una conducta independiente de la que habría resultado en el delito penal, independientemente de si esta conducta está tipificada como delito en el marco legal.

Según Marín (2005), en relación con la compensación de los daños y perjuicios derivados de la comisión de un acto ilícito punible, se han empleado diversas denominaciones en la doctrina, como indemnizatoria, reparatoria, resarcitoria, compensatoria, entre otras. Sin embargo, la pretensión más significativa en el contexto del delito es aquella que busca reparar el daño causado. En este sentido, cuando un juez penal emite una sentencia condenatoria que ordena una prestación específica, como el pago de una suma de dinero, a

título de indemnización por los daños patrimoniales y morales sufridos por la víctima del delito (p. 25). Por otro lado, se observa que la víctima tiene la facultad de presentar una demanda por responsabilidad civil contra el acusado ante el juez penal. Este último presenta los hechos delictivos ante el juez civil correspondiente, y una vez que se admite a trámite la demanda en el proceso civil, el proceso penal relacionado concluye y no es necesario acudir al tribunal civil.

## **2.2.2 Desarrollo de instituciones jurídicas sustantivas**

### **2.2.2.1 La propiedad**

La propiedad se define como el derecho o señorío sobre la posesión de un objeto dentro del marco normativo. Constituye un derecho real por antonomasia que implica el ejercicio de diversas facultades, principalmente aquella que el ordenamiento jurídico confiere sobre un bien como objeto. Además, la propiedad tiende a ser un derecho real característico, donde la posesión surgió inicialmente en términos cronológicos. La propiedad se encuentra vinculada a la posesión como un hecho; aquí, la posesión se considera el aspecto fáctico económico de la propiedad, otorgando el privilegio del pleno uso de sus atributos. Según González (2012), la propiedad es el derecho real por excelencia que recae sobre bienes de contenido económico y trascendencia social, confiriendo a su titular las facultades materiales de uso y disfrute, así como las jurídicas de disposición y reivindicación del bien, con las limitaciones establecidas por la Constitución y las leyes (p. 332). Asimismo, conforme señala Varsi (2019), la propiedad de un bien pertenece a una sola persona y no puede ser compartida. En caso de existir varios propietarios, a cada uno le corresponde una parte proporcional, ya que no pueden individualizar materialmente su derecho sobre el objeto, al no poder pertenecer éste en su totalidad a una sola persona (p. 72).

### **2.2.2.2 El derecho a la propiedad**

La propiedad se define como un derecho que recae tanto sobre bienes materiales o tangibles como sobre bienes inmateriales o intangibles. Sin embargo, no todos los objetos materiales ni inmateriales son considerados objetos idóneos de propiedad, variando las razones en cada caso. En el caso de los objetos materiales, algunos de ellos no se catalogan como bienes y, por ende, no son susceptibles de constituir objeto de propiedad en atención a consideraciones relacionadas con la patrimonialidad. Se ha sostenido que, para que algo pueda ser

considerado objeto de propiedad, debe revestir naturaleza patrimonial. Por lo tanto, no existe un derecho de propiedad sobre órganos o partes integrantes del cuerpo humano en general, fundamentándose ello en la percepción materialista de la existencia de mercados clandestinos de venta de órganos o sangre. No obstante, también se ha argumentado que éstos sí constituyen bienes, resultando evidente su carácter patrimonial. Avendaño (2013) explica que la propiedad ha sido tradicionalmente considerada como un derecho absoluto, exclusivo y perpetuo. Esto implica que confiere al propietario todas las facultades posibles sobre el bien en cuestión, incluyendo las de uso, goce y disposición. Además, al ser un derecho absoluto, excluye cualquier otro derecho incompatible. Asimismo, el derecho de propiedad no se extingue por falta de uso, lo que determina que la prescripción extintiva no afecte a la propiedad y que la acción reivindicatoria sea imprescriptible (p. 117).

### **2.2.2.3 Características de la propiedad**

Según la doctrina, se destaca de manera uniforme los atributos del derecho de propiedad, los cuales son considerados como absolutos, exclusivos y perpetuos, y se abordará cada uno de ellos de manera detallada. En primer lugar, al ser absoluto, este derecho se entiende como la síntesis de todos los poderes generales sobre un bien, lo que lo convierte en el derecho real con el alcance más amplio. Wolff argumenta que estas facultades se centran en el núcleo positivo de la propiedad privada, otorgando al titular la máxima libertad de acción sobre la cosa, aunque sujeto a las limitaciones impuestas por el ordenamiento jurídico. Este último establece ciertas restricciones al dominio por razones de interés social o bien común, como se indica en el artículo 923 del Código Civil vigente. A pesar de estas limitaciones, el propietario conserva un ámbito de poder absoluto, aunque sujeto a ciertos límites.

En cuanto a la exclusividad, se refiere a que el ejercicio del derecho de propiedad es de manera absoluta, lo que implica que el titular puede excluir a otros de ciertas o todas las facultades conferidas por la ley. En términos simples, dos personas no pueden ejercer el derecho de propiedad sobre un mismo bien, salvo en el caso de la copropiedad, donde dos o más personas pueden tener propiedad conjunta sobre un bien, ya sea de manera determinada o indeterminada por cuotas ideales.

En lo que respecta a su carácter perpetuo, se debe destacar que la propiedad se transmite de una persona a otra mediante diversos mecanismos, como el intercambio o la sucesión universal, tanto por causa de muerte como inter vivos. Sin embargo, esto no implica la creación de un nuevo derecho, ya que el derecho en sí mismo permanece, solo cambia el

titular. Es importante señalar que el derecho de propiedad persiste a lo largo del tiempo, incluso cuando cambia de titular debido a eventos como el fallecimiento del propietario, ya que sus bienes se transmiten a herederos o legatarios, y estos pueden enajenarlos a terceros. En resumen, el derecho de propiedad no está destinado a extinguirse, sino que se perpetúa mediante su transmisión.

#### **2.2.2.4 La posesión**

Se menciona que la posesión implica la presencia física de un objeto, conocido como el corpus, así como la intención del individuo de ejercer el control exclusivo sobre la cosa, denominado animus rem sibi habendi. Estos elementos constituyen hechos con relevancia jurídica, los cuales son respaldados por el ordenamiento legal para proteger al poseedor, evitando así la necesidad de demostrar continuamente su derecho posesorio frente a terceros que intenten impugnar la posesión.

Según Orrego (2017), en algunas legislaciones como la suiza y la alemana, el concepto de posesión se entiende de manera similar al uso común, siendo considerada como el control físico sobre una cosa. Sin embargo, en el Código Civil y siguiendo otras corrientes, se destaca no solo la relación física entre una persona y un objeto, sino también un componente mental o psicológico, el animus, excepto en casos como el de la posesión legal de la herencia, donde puede haber posesión sin la presencia física o la intención.

Según la perspectiva doctrinal, de acuerdo con el Código Civil de 1984, la posesión se define como la práctica del ejercicio de uno o varios derechos inherentes a la propiedad. Estos derechos, como el uso, disfrute, disposición y reivindicación, se encuentran estipulados en el artículo 923 del mismo código, aunque no son exhaustivos. Bajo esta premisa, el propietario tiene la facultad de actuar sobre la cosa de manera amplia, siempre y cuando no viole ninguna norma prohibida, pudiendo llevar a cabo cualquier acción que no esté explícitamente prohibida y sancionada.

#### **2.2.2.5 Teorías de la posesión**

##### **2.2.2.5.1 Teoría subjetiva o de la voluntad de SAVIGNY**

Se construye la teoría de la posesión romana, la cual se centra en dos elementos: el corpus y el animus. El corpus se define como la relación física con la cosa; no obstante, para que el corpus se convierta en posesión jurídica, se requiere del animus domini o voluntad de poseer la cosa para sí (animo domini, animus rem sibi habendi), sin reconocer a nadie como titular

de un derecho superior. Asimismo, el animus possidendi se manifiesta como animus domini, es decir, la voluntad de tener la cosa como propietario. Esta regla presenta cuatro excepciones: la prenda, la enfiteusis, el secuestro y el precario, en los que no hay animus domini, debido a que el acreedor prendario, el enfiteuta, el secuestrante y el precarista reconocen a otro como dueño, pero el derecho romano les concede los interdictos, por lo tanto, son poseedores. SAVIGNY refiere: "la posesión considerada como derecho puede enajenarse mediante actos jurídicos si la ley lo autoriza. En los cuatro casos, la voluntad de quien controla la cosa está dirigida a ejercer el ius possessionis". Esto conduce a distinguir dos tipos de posesión jurídica, según el tipo de animus possessionis: la posesión originaria y la derivada. La originaria es la detentación del bien con ánimo de señor o dueño. La posesión derivada es la tenencia de un bien con ánimo de ejercer la posesión jurídica. Por ejemplo, A entrega a B un bien mueble como garantía de un crédito. B, el acreedor prendario, reconoce que A es el propietario; sin embargo, el Derecho romano considera a B poseedor jurídico, porque le concede interdictos, es decir, B no es un mero tenedor, sino un poseedor porque tiene animus possidendi, pero no animus domini. A transfirió a B una posesión jurídica. B dirigió su voluntad a la recepción jurídica.

#### **2.2.2.5.2 Teoría objetiva de IHERING**

IHERING elabora su teoría objetiva sobre la posesión, mediante el método realista o teleológico consistente en explicar las instituciones jurídicas con base en el fin práctico para el que fueron instauradas, dejando a la lógica, la dialéctica y la filología como meros auxiliares de la investigación. Señala que la posesión no puede ser adquirida por el ánimo, como la obligación; para que nazca es preciso el corpus, pero no hace falta para continuarla; La posesión descansa en sí misma: el poseedor no necesita justificar de dónde proviene la posesión: la simple exterioridad basta. El hecho de que el Derecho romano haya renunciado a exigir el animus domini, sostiene IHERING, es el reconocimiento del fracaso de la teoría subjetiva de la voluntad. El acreedor prendario, el enfiteuta, el depositario, el secuestrante y el precarista son poseedores a pesar de que no tengan el animus domini, lo que confirma el fracaso de la teoría de SAVIGNY. IHERING indica que en el Derecho romano regían los siguientes principios: donde no hay propiedad no hay posesión; y donde hay propiedad es posible que también haya posesión. Así, las cosas que están fuera del comercio no son objeto de propiedad y tampoco lo son de la posesión: Ejemplos: el padre no es dueño de sus hijos y tampoco los puede poseer; el padre es dueño de sus esclavos y los posee; En ambos casos

el principio es el mismo: Donde no haya propiedad no puede haber posesión.

#### **2.2.2.6 Elementos de la posesión**

##### **2.2.2.6.1 La tenencia o el corpus**

Cuando nos referimos a la tenencia o al corpus, estamos hablando del control físico y del poder efectivo sobre el bien. El corpus no necesariamente implica un contacto físico directo de la persona con el objeto poseído, sino más bien la manifestación del poder de dominio y la capacidad física para disponer del bien de manera directa e inmediata, excluyendo la intervención de terceros.

Según Orrego (2017), concebir el corpus no solo como la posesión física, sino también como la capacidad de disponer del objeto incluso sin un contacto directo con él, está relacionado con formas simbólicas de transferencia de bienes muebles. Además, se puede considerar como la manifestación externa del derecho de propiedad, comportándose hacia el objeto de la misma manera que lo haría el propietario.

Es importante destacar que el corpus permanece ligado al poseedor, y aunque el mero poseedor no tenga la capacidad de disponer físicamente del bien, al extinguirse el derecho bajo el cual posee la cosa, está obligado a restituirla al titular de la posesión. En resumen, aquel que tiene la responsabilidad de conservar y devolver el bien no solo carece del animus, sino también del corpus.

##### **2.2.2.6.2 El animus**

Considerando la teoría clásica o subjetiva de la posesión, esta va más allá del simple control físico del bien, conocido como corpus. Se añade a este la presencia de la voluntad especial de poseer, lo que se conoce como animus. En resumen, la posesión según esta teoría implica tanto tener el bien en posesión física como la intención de poseerlo como propio.

##### **2.2.2.6.3 La posesión regular**

Dentro del concepto de posesión regular, se incluyen varios elementos y requisitos importantes. Estos elementos accesorios son el justo título, la buena fe inicial y, por último, la tradición. El justo título se refiere a un documento válido para transferir la propiedad. La buena fe se evalúa al inicio y al final de la posesión, y la tradición es esencial solo cuando se invoca un título que transfiere la propiedad del bien.

#### **2.2.2.6.4 Justo Título**

El concepto de justo título no está definido explícitamente en la legislación, pero se entiende como el motivo legítimo por el cual una persona adquiere la posesión de un bien o cosa, permitiéndole considerarse a sí misma como propietario, independientemente de si el título proviene o no del verdadero dueño. Para determinar si un título es justo, no es necesario evaluar si la persona que lo otorgó era realmente el propietario legítimo del bien. En otras palabras, un título no requiere ser otorgado por el dueño para ser considerado justo.

Según Orrego (2017), la definición de justo título está vinculada al concepto de dominio, ya que la posesión implica una convicción de propiedad. El poseedor no se percibe a sí mismo como un mero tenedor, sino como dueño. Por lo tanto, es lógico que el título en el que basa su posesión sea uno cuya función sea conferir el dominio. Siguiendo esta lógica, el Código clasifica los títulos según si constituyen, transfieren o declaran el dominio, como señala la doctrina. En el contexto posesorio, se puede considerar como título cualquier hecho o acto jurídico que, en su integridad, permite a una persona adquirir la posesión de un bien. En resumen, el justo título se refiere a todo hecho o acto jurídico que, por su naturaleza genuina y válida, tiene la capacidad de atribuir el dominio en abstracto.

#### **2.2.2.6.5 La buena Fe**

A diferencia del justo título, que no está definido legalmente, la buena fe sí se encuentra claramente explicada en la ley como un aspecto subjetivo de la posesión material. Se entiende como la firme creencia de haber adquirido legítimamente el dominio de un bien, sin fraude ni vicios. En los casos de transferencia de dominio, la buena fe implica creer que se recibió el bien de alguien facultado para enajenarlo y que el acto o contrato estuvo libre de fraude u otros vicios. La buena fe requiere una convicción sólida y fundamentada. Quien duda sobre la legitimidad de la adquisición del bien que posee, actúa de mala fe. La ley utiliza términos como "conciencia" y "persuasión" para enfatizar que se necesita una convicción firme por parte del adquirente, excluyendo dudas. Según Orrego (2017), a diferencia de otros sistemas legales que exigen buena fe durante todo el plazo de prescripción, en nuestro ordenamiento se evalúa caso por caso, examinando los antecedentes específicos. Para determinar si un poseedor es regular, basta con examinar su posesión, ya que la buena o mala fe no se transfiere entre poseedores.

#### **2.2.2.6.6 La tradición**

Cuando se posee un título originario de dominio sobre un bien, este es suficiente para acreditar la posesión regular, siempre que se cumpla con los requisitos de buena fe y justo título. Sin embargo, si se invoca un título traslativo de dominio, se debe añadir el requisito de la tradición. Esto se debe a que un título traslativo determina derechos personales, por lo que es indispensable la tradición para efectivamente poner el bien en poder del adquirente. En este caso, el título constitutivo es el que otorga la posesión legítima, presumiéndose la tradición cuando se posee un bien con conocimiento y tolerancia de quien tenía la obligación de entregarlo. No obstante, esta presunción tiene limitaciones: no aplica cuando la tradición debió realizarse mediante la inscripción del título ante la autoridad competente. Por lo tanto, la presunción queda restringida principalmente a los bienes muebles, excluyendo inmuebles, derechos reales asociados que requieran inscripción y servidumbres que exijan escritura pública. En estos casos, debe probarse el cumplimiento de la solemnidad correspondiente.

#### **2.2.2.7 Clases de posesión**

Según Vásquez (2005), para garantizar la utilización productiva y económica de un bien, es necesario otorgar al poseedor el derecho inherente de usar, disfrutar y beneficiarse del mismo. Aunque estos derechos son propios del propietario, ya que son inherentes al derecho de propiedad, para que exista posesión basta con que se manifieste alguno de ellos. En el derecho romano, el concepto de posesión evolucionó gradualmente, partiendo de la noción exclusiva del corpus (elemento material) hasta incorporar el animus (elemento espiritual). En otras palabras, la posesión implicaba tener la cosa sometida a la propia disposición y satisfacción de los fines personales del individuo.

##### **2.2.2.7.1 Posesión inmediata y mediata Posesión mediata.**

De acuerdo con la norma, el poseedor mediato es aquel que otorga el título, lo que implica que podría ser el propietario del bien y, al mismo tiempo, tener la facultad de ejercer los derechos de goce o disfrute sobre el mismo. Estos derechos le permitirían obtener algún beneficio del bien, por ejemplo, a través de la celebración de un contrato de arrendamiento. Por otro lado, el poseedor inmediato es la persona que posee el bien de manera temporal en virtud de un título. Esto significa que el poseedor ejerce uno de los atributos del bien, como el uso, de forma temporal y en base a un título. Como consecuencia, este poseedor

reconocería a otro sujeto de derecho como propietario del bien. Generalmente, la persona que confirió el título sería el propietario del bien, quien lo posee de manera perpetua y no temporal, siendo esta una característica propia de los derechos de propiedad. Según Avendaño (2003), para un sector de la doctrina nacional, el contrato que otorga la posesión inmediata puede ser, por ejemplo, un arrendamiento o un préstamo. Lo habitual es que el otorgante del contrato sea el propietario del bien, convirtiéndose en el poseedor mediato, mientras que el arrendatario sería el poseedor inmediato. Sin embargo, puede darse el caso de que el contrato de arrendamiento sea otorgado por alguien que no es propietario, como un usurpador. En este escenario, habría dos poseedores ilegítimos: el usurpador y el arrendatario del usurpador. A pesar de la ilegitimidad y de que el título proviene de un no propietario, el usurpador (otorgante) será considerado poseedor mediato y el arrendatario, poseedor inmediato.

#### **2.2.2.7.2 Posesión ilegítima de buena fe e ilegítima de mala fe.**

La posesión legítima es aquella que se fundamenta en un derecho correctamente constituido tanto en su contenido como en su forma, cumpliendo con las condiciones establecidas para la validez del acto jurídico. Un ejemplo de posesión legítima sería cuando un propietario con capacidad para disponer de sus bienes enajena un inmueble a un tercero que también tiene capacidad para adquirirlo. Si la escritura pública de venta se perfecciona siguiendo las disposiciones legales pertinentes y el adquirente toma posesión del bien transferido, esta posesión se considera legítima, ya que no existe ningún vicio de fondo o de forma que la afecte o invalide. Por el contrario, la posesión ilegítima es aquella que presenta vicios o deficiencias en aspectos sustantivos o adjetivos. Algunos ejemplos de situaciones que tipifican la posesión ilegítima son: un acto jurídico invalidado por la incapacidad de una de las partes, la falta de título o la existencia de un título nulo, el incumplimiento de las formalidades prescritas por la ley, o la imposibilidad de transferir un bien determinado.

**La posesión ilegítima de buena fe**, según lo establecido en el artículo 906 de nuestro Código Civil, se refiere a cuando el poseedor cree de manera sincera en la legitimidad de su posesión, ya sea por desconocimiento o error, tanto de hecho como de derecho, sobre el defecto que invalida su título de posesión. Por otro lado, **la posesión ilegítima de mala fe** se refiere a aquel caso en el que el poseedor es consciente de la falta de moralidad que invalida su título, pero a pesar de ello continúa ejerciendo los derechos de propiedad, como

el uso o disfrute. En este contexto, se considera poseedor de mala fe a quien, con conocimiento pleno, ejerce la posesión sabiendo que es ilegítima. También se incluye en esta categoría a aquel que, al darse cuenta de la ilegitimidad de su posesión, actúa con culpa al mantenerse consciente de que su título está viciado. Aunque la situación de ilegitimidad no altere su buena fe inicial, sí afectará la duración de esta última.

#### **2.2.2.8. Posesión precaria.**

El Código Civil peruano en su artículo 911° define la posesión precaria como aquella que se ejerce sin tener ningún título o cuando el título que se tenía ha fenecido. Esta definición contempla dos situaciones. La primera es cuando un poseedor ejerce atribuciones inherentes a la propiedad, como el uso o disfrute de un bien, sin contar con un título que le otorgue una calidad posesoria específica, como arrendatario, usufructuario, etc. Este primer caso sería similar al del poseedor ilegítimo de mala fe. La segunda situación es cuando un poseedor cuyo título ha vencido, es decir, cuando el propietario le confirió inicialmente un título posesorio, pero este venció tras un plazo determinado. Si este poseedor continúa ejerciendo atributos de la propiedad después del vencimiento del título, también podría calificarse como poseedor ilegítimo de mala fe. Según Schreiber (2011), la posesión precaria, que tiene en común el ejercerse sin título o cuando este ha fenecido, puede presentarse en diversas situaciones como posesión adquirida por violencia, clandestinidad, abuso de confianza o hurto. En resumen, la posesión es una figura jurídica que ha ido evolucionando y desarrollándose a través de la historia, estando presente de manera clara en el derecho romano, germánico y canónico. Es una institución intrínseca y característica de los derechos reales, que reviste gran importancia tanto en el ámbito jurídico como en la vida diaria de las personas, manteniéndose vigente a lo largo de los años.

#### **2.2.2.9 Mejor derecho a la posesión**

La posesión puede entenderse como un derecho inherente, es decir, como la consecuencia legal de tener la posesión en la práctica. Esto implica que la posesión se presenta como la apariencia de un derecho ante terceros, lo que se conoce como conducta posesoria. Según Mejorada (2013), la doctrina presenta diferentes opiniones sobre el fundamento de la posesión, tal como lo describe el Código Civil peruano, donde debe ajustarse al tiempo y al sistema de registro. Además, se considera que la posesión sirve como un sustituto de la prueba de propiedad, debido a las dificultades para demostrar el dominio en todo momento,

lo que puede beneficiar a individuos ilegítimos, conocidos como no propietarios. Por esta razón, es crucial mejorar los argumentos de prueba física de la propiedad. En resumen, la posesión es actualmente la mejor solución para resolver conflictos causados por terceros. Para ser protegido y considerado poseedor de un bien, basta con demostrar la posesión, y esta protección puede ser aprovechada tanto por el propietario como por el no propietario. La protección posesoria se establece para el propietario, pero también puede beneficiar a alguien que no lo sea formalmente. Estas consecuencias son completamente inevitables. En la Doctrina del Derecho, esto debe aceptarse principalmente para facilitar la prueba de la propiedad. Asimismo, el artículo 921 del Código Civil establece que todo poseedor de muebles inscritos y de inmuebles puede utilizar las acciones posesorias y los interdictos.

#### **2.2.2.10 El Mejor derecho de la posesión con carácter administrativo**

El mejor derecho a la posesión es una figura que puede ser determinada judicialmente, pero también por algunas entidades administrativas que cuentan con facultades expresas establecidas por ley. El Decreto Legislativo N° 803 declara de interés nacional promover el acceso a la propiedad formal y su inscripción registral, con el objetivo de garantizar a todos los ciudadanos el derecho a acceder a la propiedad y ejercer la actividad privada en una economía social de mercado. La Comisión de Formalización de la Propiedad Informal (COFOPRI) tiene entre sus facultades definir aspectos sobre el mejor derecho a la posesión de ciertos poseedores precarios e informales de predios fiscales, municipales o estatales, según el D.S. N° 013-99-MTC, Artículo 30, salvo disposición legal contraria. Esta definición es de carácter administrativo y reconoce el mejor derecho posesorio, sin impedir que el poseedor o titular pueda obtener judicialmente su reconocimiento, en virtud del derecho a la tutela jurisdiccional amparado constitucionalmente. En resumen, COFOPRI puede establecer el mejor derecho de posesión cuando sobre un predio existe algún derecho de propiedad o cuando ambas partes de un conflicto exhiben títulos de propiedad.

#### **2.2.2.11 Los interdictos**

Los interdictos son procesos judiciales civiles de vía sumarísima con prueba limitada, exclusivos de la posesión, cuya finalidad es resolver de manera provisional la posesión actual, sin considerar el derecho de propiedad. Estos procesos buscan el mantenimiento, conservación o recuperación de la posesión. El objetivo principal de los interdictos es defender al poseedor actual, protegiendo el hecho de la posesión, independientemente de la

calidad del poseedor, ya sea de buena o mala fe. Los interdictos se caracterizan por su naturaleza posesoria, lo que significa que basta con contar con la posesión fáctica para ser protegido, ya sea a través del interdicto de retener o el interdicto de recobrar, sin importar el derecho de propiedad. Una de las características fundamentales de los interdictos es que en estos procedimientos no se discuten cuestiones relacionadas con la existencia de algún título de propiedad o posesión, centrándose únicamente en la protección de la posesión actual.

#### **2.2.2.12 Defensa Extrajudicial de la Posesión**

En el ámbito jurídico no existen figuras sólidas ni patentes, sino fórmulas que expresan necesidades concretas y cambiantes del derecho. Por ello, es necesario estar siempre atentos a las justificaciones y conceptos jurídicos para poder detectar a tiempo las alteraciones de la realidad a la que sirven y así poder defenderla de manera adecuada. La posesión es una figura doctrinal que se sustenta en hechos para cumplir un fin práctico, por lo que puede perder su fundamento original si los eventos sociales que la justifican pierden su esencia total o parcialmente. En los últimos años, las cosas han variado mucho en Perú en cuanto a la relación de ocupación de los bienes, lo que ha generado la necesidad de revisar la sustancia real de la posesión. Esto se refleja en la modificación del artículo 920° del Código Civil mediante la Ley N° 30230, donde el legislador modificó el concepto de posesión con fines de defensa extrajudicial, con cierta exactitud técnica pero con evidente legitimidad, ya que la norma revela una mutación en el fundamento de la figura jurídica. Antes de reflexionar sobre las nuevas condiciones del derecho real a la posesión, es importante mencionar que el artículo 896° del Código Civil peruano define la posesión como el ejercicio de hecho de uno o más poderes inherentes a la propiedad, agregando atributos típicos como el uso, disfrute, disposición y reivindicación, conforme al artículo 923°. Hay posesión en tanto el hecho se perciba como el ejercicio de algún atributo del dominio, y no solo se denomina poseedor a quien actúa como dueño, sino también a cualquiera que realice la explotación o goce del bien, sin importar si cuenta o no con un título sobre ella. Es necesario distinguir entre el derecho de posesión y el derecho a la posesión. El derecho de posesión se refiere a la posesión que se ocupa, la titularidad que surge en el derecho conforme al artículo 896 del Código Civil. Por otro lado, el derecho a la posesión es el derecho que tiene toda persona sobre el bien, independientemente de que realice o no un acto material sobre el objeto. Pueden existir poseedores con o sin derecho a poseer, así como titulares de derecho que poseen el bien. Finalmente, cuando se habla del derecho a la posesión, existe una apariencia

de que una persona tiene el derecho a poseer. Sin embargo, la mera posesión no asegura la permanencia del poseedor ante el reclamo de quien afirma tener la titularidad del derecho a poseer. Es ahí donde surge el enfrentamiento entre estos dos intereses, que casi siempre se resuelve en un proceso judicial donde se pone fin a las apariencias y se determina el justo título.

### **2.2.2.13 Jurisprudencia**

#### **2.2.2.13.1 Casación No 2566-2015 Ucayali - Mejor derecho a la posesión. Octavo considerando:**

El Código Procesal Civil, en su artículo 601, recoge las formas de defensa posesoria judicial reguladas en el artículo 921 del Código Civil, que incluyen los interdictos y las acciones posesorias. Los interdictos tienen como objetivo tutelar el hecho fáctico de la posesión, es decir, el "derecho de posesión" en sí mismo, independientemente de si quien ejerce la posesión tiene o no derecho sobre el bien. En contraste, la acción posesoria busca tutelar el "derecho a la posesión", es decir, está destinada a aquellos titulares de algún derecho real que reclaman la restitución de la posesión en virtud de ese derecho. Por lo tanto, en los interdictos, el demandante debe acreditar que se encontraba en posesión del bien y demostrar el hecho perturbatorio o desposesorio, según se trate del interdicto de retener o de recobrar, respectivamente. En cambio, en las acciones posesorias, el demandante debe acreditar el título que justifique su derecho a la posesión.

#### **2.2.2.13.2 Casación N° 1516-1997 Lambayeque – la propiedad**

La prescripción adquisitiva de dominio o usucapión es un modo civil de adquirir la propiedad mediante la posesión como propietario durante un periodo determinado y bajo ciertas condiciones. El artículo 952 del Código Civil otorga acción a quien ha prescrito para que se le declare propietario. Esta acción es declarativa, reconociendo un derecho que el actor ya tenía al iniciar la demanda. La sentencia regulada en el segundo párrafo del artículo 952 es de naturaleza declarativa por varias razones: a) la inscripción registral del derecho de propiedad es un acto voluntario de publicidad y no constitutivo de derechos; b) su cumplimiento corresponde al Registro y no a los vencidos; y c) la inscripción es un acto administrativo facultativo. Por tanto, no procede la ejecución judicial de esta sentencia, ya que no ordena el cumplimiento de una pretensión a los vencidos. Nuestra Constitución

reconoce a la propiedad no solo como un derecho subjetivo individual, sino también como una garantía institucional de su función social. Es un instituto constitucionalmente garantizado. Por ello, no se puede aceptar que los derechos fundamentales sean concebidos sólo como derechos subjetivos, pues parte de la errónea idea de que son sólo una nueva categorización de las libertades públicas tal como fueron entendidas en la revolución francesa (STC 0008-2003-AI/TC).

### **2.2.2.13.3 El cuarto pleno Casatorio Civil**

#### **La primera regla:**

Una persona será considerada en situación precaria cuando ocupe un inmueble que no le pertenece, no pague renta por ello y carezca de un título válido que le respalde. En caso de poseer un título, este no otorga protección legal al ocupante frente a reclamaciones, ya sea porque ha perdido su validez o no genera ningún efecto de protección.

#### **La segunda regla:**

Cuando se menciona la falta de título o su caducidad, no se hace referencia únicamente al documento que acredite la propiedad del bien, sino a cualquier acto legal que habilite a la parte demandada para ejercer la posesión del mismo. Esto se debe a que el derecho en cuestión no es la propiedad en sí, sino el derecho a poseer el bien.

#### **La tercera regla:**

La interpretación del artículo 585 del Código Procesal Civil sugiere que la "restitución" del bien se refiere a la entrega de la posesión protegida por el artículo 911 del Código Civil. Esto asegura que la persona a quien corresponde el derecho pueda disfrutar plenamente del mismo, sin importar si es propietario o no.

#### **La cuarta regla:**

De acuerdo con el artículo 586 del Código Procesal Civil, se establece que el individuo con legitimación para actuar no solo puede ser el propietario, sino también el administrador o cualquier persona que crea tener derecho a la restitución de un terreno. En cuanto a la legitimación para actuar pasivamente, se incluye a aquellos que ocupan la propiedad sin demostrar su derecho a permanecer en la posesión, ya sea porque nunca lo tuvieron o porque el derecho que tenían ha caducado.

### **La quinta regla:**

La quinta regla del Cuarto Pleno Casatorio enumera situaciones comunes de precariedad, basadas en casos conocidos por la judicatura, y proporciona pautas para su resolución, sin establecer una lista exhaustiva de los supuestos de precariedad.

Estos son los casos mencionados:

- Cuando el ocupante es parte de un contrato que ha sido resuelto extrajudicialmente (artículos 1429 y 1430 del Código Civil), siempre que se haya cumplido con el procedimiento formal previsto en la ley y en el propio contrato para la resolución.
- Cuando el poseedor tiene un contrato de arrendamiento vencido con el propietario y este ha expresado claramente su voluntad de concluir la relación, exigiendo la devolución del bien, de acuerdo con los artículos 1700 y 1704 del Código Civil.
- Cuando el título del poseedor está inmerso en una causal de invalidez absoluta y esta es evidente, según los artículos 219 y 220 del Código Civil. Por ejemplo, si durante el proceso de desalojo el juez advierte que el título posesorio adolece de simulación absoluta o ha sido otorgado por una persona absolutamente incapaz.
- Cuando el ocupante posee un bien en virtud de un contrato de arrendamiento no inscrito y se produce la venta del predio. Frente al nuevo propietario, el poseedor se convierte en precario (no tiene un título emitido por el titular actual del bien que justifique su presencia en el predio; se trata de un supuesto de ausencia de título), a menos que el nuevo dueño se comprometa a respetar el arrendamiento pactado entre el antiguo propietario y el arrendatario, según lo establece el artículo 1708 del Código Civil.
- Cuando el poseedor alega haber realizado edificaciones o modificaciones sobre el predio objeto de desalojo, ya sean ejecutadas de buena o mala fe.
- Cuando el poseedor alega haber adquirido el derecho de propiedad por prescripción adquisitiva (artículo 950 del Código Civil).

### **La sexta regla:**

“En todos los casos descritos, el juez del proceso no podrá expedir una sentencia inhibitoria, sino que deberá pronunciarse sobre el fondo de la materia controvertida, en el sentido de que corresponda, conforme a los hechos y la valoración de las pruebas aportadas”

### **La séptima regla:**

“En lo que concierne a lo dispuesto por el artículo 601 del Código Procesal Civil, cuando ya ha prescrito el plazo para interponer la pretensión interdictal, el accionante no podrá optar por recurrir al desalojo para lograr la recuperación del bien”

### **2.3. Marco Conceptual**

**Argumentar.** La argumentación jurídica es un proceso mediante el cual se presentan razones lógicas y pruebas sustanciales para respaldar una posición legal. En esencia, se trata de convencer a un auditorio, ya sea un juez, un jurado o incluso otros abogados, de la validez de un argumento legal.

Según Robert Alexy “el lenguaje del derecho resultante de la aplicación actual de reglas y principios a la solución de conflictos prácticos que la sociedad se plantea en el ámbito del derecho”

**Calidad.** Conjunto de propiedades y características de un producto o servicio, que confiere su aptitud para satisfacer las necesidades dadas, que permiten apreciarla como igual o peor de las restantes de su especie (Real Academia de la lengua española, 2001).

Según Juran define, por una parte, la calidad como “adecuación para el uso” (Juran, 1990, p. 4), lo utiliza en el contexto de que la opinión del usuario es la que indica que la calidad está en el uso real del producto o servicio, es decir, la capacidad para responder a las necesidades en el uso del producto o servicio.

**Distrito Judicial.** Parte de un territorio en donde un juez o tribunal ejerce jurisdicción. Son los órganos jurisdiccionales de primera instancia del Poder Judicial de la Federación. Están a cargo de un Juez de Distrito, quien es auxiliado por secretarios, actuarios y otros empleados.

**Expediente.** El expediente judicial es un instrumento público, conformado de legajos de actuaciones o piezas escritas que registran los actos procesales realizados en un juicio, identificado con un número específico y ordenadas cronológicamente.

Proceso judicial. procedimiento que se lleva a cabo ante un juez para demostrar hechos legales, Conjunto de actos concatenados y regulados por la legislación procesal que, con o sin la intervención de otras personas, se desarrolla por órganos jurisdiccionales de cualquier

orden (civil, penal, contencioso-administrativo, laboral, militar, etc.), sirviéndoles de cauce formal para conocer un asunto controvertido.

Según Francesco Carnelutti nos dice que el proceso "es el conjunto de actos coordinados y sucesivos realizados por los órganos investidos de jurisdicción y los demás sujetos que actúan, a fin de obtener la aplicación de la ley sustancial o material a un caso concreto".

- **Análisis.** Descomposición de elementos que conforman la totalidad de datos, para clasificar y reclasificar el material recogido desde diferentes puntos de vista hasta optar por el más preciso y representativo (Tamayo, 2012)
- **Descripción.** Informe en torno a un fenómeno que se observa y sus relaciones. Declaración de las características que presentan los hechos (Tamayo, 2012), p. 315)
- **Doctrina.** Comprende los estudios y opiniones elaboradas por especialistas en forma orgánica y sistematizada, algunos lo denominan derecho científico. La doctrina no es obligatoria, pero sí es orientadora para la aplicación de las normas. (...). La doctrina es importante para saber, por ejemplo, el sentido de una norma legal procesal desde la óptica de los estudios de la materia (Carrión, 2007) p.34)
- **Fenómeno.** Dato de la experiencia o agrupación de datos, que ocurren en un momento dado y son observados o capaces de ser sometidos a observación (Tamayo, 2012) (p.318)
- **Jurisprudencia.** Si se entiende por jurisprudencia a las decisiones reiteradas de los órganos jurisdiccionales en asuntos análogos justiciables. Emergen de las resoluciones judiciales que establecen criterios procesales de observancia voluntaria donde la norma legal tiene vacíos o ambigüedades o cuando se trata de la interpretación e integración de las normas legales procesales. Se refiere a decisiones judiciales que establecen criterios procesales pero que su aplicación no es obligatoria. Otra cosa es cuando de acuerdo a nuestro ordenamiento procesal civil vía casación se establecen criterios procesales que son de obligatoria aplicación, situación ésta en la que las decisiones en casación se homologan con las normas legales procesales. (Carrión, 2007) p. 34.
- **Hechos jurídicos.** Son aquellos acaeceres, los acontecimientos, los sucesos, a los cuales el derecho objetivo les atribuye el nacimiento, la modificación o extinción de una relación jurídica. Las relaciones jurídicas se generan en los hechos y el derecho

simplemente las regula. Cuando los hechos afectan el derecho estamos frente a un hecho jurídico (Carrión, 2007) T: I, p. 364, 2do. Párrafo)

## **2.4 Hipótesis**

Las Sentencias sobre Mejor Derecho a la Posesión, en el Expediente No. 00211-2014-0-00801-JR-CI-01 del Distrito Judicial de Cañete. 2024, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes evidencian calidad de rango muy alta calidad en las partes expositiva, considerativa y resolutive de la sentencia de primera instancia. Asimismo, evidencia calidad de rango de mediana calidad en la parte expositiva, rango de muy alta calidad en la parte considerativa y rango de alta calidad en la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia.

## **III. METODOLOGÍA**

### **3.1. Nivel, tipo y diseño de investigación**

#### **3.1.1. Descriptivo**

Se llevará a cabo una investigación que examinará y procesará las partes y características del material de estudio. En otras palabras, el objetivo de esta investigación será describir el fenómeno al identificar sus características específicas. También se incluirá la recopilación de información sobre la variable y sus elementos, la cual se realizará tanto de manera independiente como conjunta, para luego someterla a un análisis exhaustivo (Hernández et al., 2010). Cuando se realiza una investigación de tipo descriptivo, según lo señala Mejía (2004), el fenómeno se somete a un análisis riguroso, comparándolo con la base teórica seleccionada para identificar las características existentes en el fenómeno. De esta manera, se pueden establecer condiciones adecuadas para definir correctamente el perfil y elegir la variable que mejor se adapte al objeto de investigación.

El nivel descriptivo de este estudio será evidente en las siguientes etapas:

- Selección del material de investigación.
- Recopilación y análisis de la información contenida en el instrumento, enfocados en identificar las características previamente existentes en el material de estudio. Esto es fundamental debido a las exigencias inherentes al fenómeno, utilizando fuentes de naturaleza doctrinal, normativa o jurisprudencial.

### **3.1.2. Investigación cualitativa**

El estudio comenzará con la formulación y delimitación del problema de investigación, centrándose en los aspectos específicos externos del objeto de estudio. El marco teórico guiará la investigación, la cual se basará en la revisión de la literatura (Hernández et al., 2010). El enfoque cuantitativo de este estudio se destacará mediante el uso adecuado de la revisión de la literatura. Esto facilitará la formulación de los objetivos de investigación, la operacionalización de la variable, la creación del instrumento de recolección de datos, el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

### **3.1.3. Diseño**

- **No experimental**

La investigación del fenómeno se llevará a cabo dentro de un contexto natural, donde la información reflejará la evolución autónoma de los acontecimientos, sin intervención por parte del investigador (Hernández et al., 2010).

- **Transversal.**

“Cuando la recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión pertenece a un momento específico del desarrollo del tiempo” (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Los datos serán recolectados de su contexto natural, que se encuentran registrados en la base documental de la investigación (expediente judicial) que contiene al objeto de estudio (proceso judicial) que se trata de un fenómeno acontecido en un lugar y tiempo específico pasado. El proceso judicial, es un producto del accionar humano quien premunido de facultades otorgados por la ley interactúa en un contexto específico de tiempo y espacio, básicamente son actividades que quedaron registrados en un documento (expediente judicial).

- **Retrospectiva**

La preparación y recopilación de datos abarcará un fenómeno que tuvo lugar en el pasado (Hernández et al., 2010).

### **3.2. Unidad de análisis**

El enfoque de este estudio implica analizar un documento específico, en este caso, un expediente judicial de un proceso ya concluido. Desde una perspectiva conceptual, la unidad de análisis se define como los elementos que se utilizan para recopilar información, y es crucial definirlos con precisión, determinando a quién o a quiénes se aplicará la muestra para obtener la información (Centty, 2006, p.69). En este trabajo, la selección de la muestra se llevará a cabo mediante un muestreo no probabilístico, es decir, a discreción del investigador y de acuerdo con la línea de investigación. Este tipo de muestreo, denominado técnica por conveniencia por Casal y Mateu (2003), implica que el investigador establezca las condiciones para seleccionar la unidad de análisis. La muestra representativa de este estudio será un expediente judicial identificado con el número 00211-2014-0-00801-JR-CI-01, centrado en el tema del mejor derecho a la posesión. La evidencia empírica para este estudio serán las sentencias; el contenido de estas no será alterado esencialmente, solo se reemplazarán los datos que identifican a los sujetos mencionados en el texto de las sentencias. Se asignará un código a estos sujetos para proteger su identidad y respetar el principio de reserva y protección de la intimidad, tanto de personas naturales como jurídicas mencionadas en el texto. Los códigos utilizados serán: AQUO, ESPE, AQUO 2, ESPE 2, 808825, 808826, 245577, 245578, A30034, K40098 y A30034. Esta medida se aplicará por consideraciones éticas y respeto a la dignidad de los involucrados.

### **3.3. Variables. Definición y operacionalización**

#### **3.3.1. Variable**

Según Centty (2006, p. 64), las variables se refieren a características o atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro, como personas, objetos o poblaciones en un objeto de investigación o análisis. Estos atributos son fundamentales para analizar y cuantificar los fenómenos, ya que permiten separar o aislar partes del todo para su estudio adecuado. En este trabajo, se aborda una única variable (univariada), que es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad se define como el conjunto de propiedades y características de un producto o servicio que determina su capacidad para satisfacer necesidades específicas. En el ámbito judicial, una sentencia de calidad puede evidenciar

varias características o indicadores predefinidos en un orden particular para desarrollar su contenido. Los criterios o indicadores se basan en fuentes normativas, doctrinales y jurisprudenciales, recopiladas en un instrumento de recolección de datos denominado lista de cotejo. Centty (2006, p. 66) argumenta que los indicadores son elementos prácticos de análisis que permiten demostrar empíricamente las variables y luego reflexionar sobre ellas teóricamente. Estos indicadores son visibles u observables manifestaciones del fenómeno, según Ñaupas., et al (2013, p. 162). En el estudio, los indicadores deben reflejar rasgos específicos presentes en el contenido de las sentencias, particularmente en términos de requisitos o condiciones establecidas por la ley y la Constitución. La cantidad de indicadores en cada subdimensión de la variable se limita a cinco para facilitar su aplicación en la metodología del estudio y para definir cinco niveles o rangos de calidad esperada. La definición y operacionalización de la variable se detallan en el anexo 2.

### **3.3.2. Operacionalización de una variable:**

Variable: La calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. Indicadores: muy alta, muy alta, y muy alta y muy alta.

Objeto de estudio: es la calidad de las sentencias, sobre prescripción adquisitiva de dominio en el expediente N°00211-2014-0-00801-JR-CI- 01, La variable fue, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La operacionalización de la variable se adjunta como Anexo 3.

### **3.4. Técnicas e instrumentos de recolección de información**

Se emplearán dos técnicas fundamentales para la recolección de datos: la observación, que constituye el punto de partida para obtener conocimiento al contemplar detenidamente y de manera sistemática el fenómeno en estudio; y el análisis de contenido, que parte de la lectura exhaustiva y que, para ser científica, debe abarcar tanto el sentido superficial como el contenido profundo y latente del texto (Ñaupas., et al 2013). Ambas técnicas se aplicarán en diversas etapas del estudio: desde la detección y descripción de la problemática real hasta la interpretación del contenido de las sentencias y el análisis de los resultados obtenidos de las mismas.

En relación al instrumento utilizado para recopilar datos, se empleará un medio que permitirá registrar los descubrimientos de los indicadores relacionados con la variable en estudio. En

este trabajo se designará como "lista de cotejo", siendo este un recurso estructurado diseñado para registrar la presencia o ausencia de ciertos rasgos, comportamientos o secuencias de acciones. Este instrumento se caracteriza por su naturaleza dicotómica, es decir, que solo admite dos opciones: sí o no, logrado o no logrado, presente o ausente, entre otras posibilidades. En este estudio, se utilizará la lista de cotejo como instrumento de recolección de datos, el cual será desarrollado a partir de una revisión exhaustiva de la literatura relevante. Además, se someterá a un proceso de validación mediante el juicio de expertos, consistente en la evaluación del contenido y la forma del instrumento por parte de profesionales expertos en el área pertinente.

### **3.5. Método de análisis de datos.**

Los procedimientos comprenden desde el recojo de datos, obtención de resultados y análisis respectivamente. Se inicia con el reconocimiento de los criterios (indicadores de calidad) en el texto de cada sentencia en el orden establecido en la lista de cotejo, verificando la existencia o inexistencia. Una vez recolectados los datos son agrupados en 5 niveles, estos son: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja. Cada nivel tiene una representación numérica, dependiendo del número de indicadores encontrados. Para la obtención de los resultados de cada sentencia agrupan los resultados parciales, primero de las sub dimensiones y luego de las dimensiones y la unión de estos resultados de las dimensiones conducen a la determinación de los resultados consolidados para cada sentencia. **(Anexo 5)**. Finalmente, los resultados se presentan en cuadros.

### **3.6 Aspectos éticos**

Conforme al Reglamento de Integridad científica de la Investigación, actualizado por Consejo Universitario con Resolución N° 0277- 2024-CU-ULADECH católica, de fecha 14 de marzo del 2024, nuestra investigación cumplió con los siguientes principios y lineamientos:

**a. Respeto y protección de los derechos de los intervinientes:** al ser nuestra línea de investigación el de Calidad de sentencias se eligieron los expedientes concluidos en forma aleatoria a nivel nacional, consignando los datos de las personas en iniciales, codificados o numerados.

**b. Cuidado del medio ambiente:** el trabajo de investigación tuvo como finalidad analizar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia en base al instrumento de recolección de datos aprobado por la Universidad, por lo que no se aplicó éste principio.

**c. Libre participación por propia voluntad:** no se tuvo participantes identificados en la investigación, por lo que no se aplicó el presente principio.

**d. Beneficencia, no maleficencia:** todo nuestro trabajo estuvo orientado a cumplir con los principios éticos durante la investigación respetando las fuentes de información y lo que ahí se describe, por lo que, al ser un trabajo en base a expedientes del Poder Judicial elegidos de los archivos, no se identificaron a las partes procesales.

**e. Integridad y honestidad:** se respetó en todo momento el compromiso de brindar una investigación que cumpla con la objetividad imparcialidad y transparencia en la difusión responsable de la investigación.

**f. Justicia:** la incorporación de información en la investigación se realizó respetando los principios y lineamientos de la Universidad, por lo que a través de un juicio razonable y ponderable permite expresar con justicia la veracidad de la información.

#### IV. RESULTADOS

**Cuadro 1: Cuadro 1: Calidad de la sentencia de primera instancia. Mejor Derecho a la Posesión.**

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy	Baja	Med	Alta	Muy		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25 - 32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					
									[7 - 8]	Alta					
		Postura de las partes					X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
	Parte considerativa		2	4	6	8	10	20	[1 - 2]	Muy baja					
									[17 - 20]	Muy alta					
		Motivación de los hechos					X		[13 - 16]	Alta					
		Motivación del derecho					X		[9 - 12]	Mediana					
	Parte resolutive		1	2	3	4	5	10	[5 - 8]	Baja					
		Aplicación del Principio de congruencia					X		[1 - 4]	Muy baja					
									[9 - 10]	Muy alta					
		Descripción de la decisión					X		[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
								[3 - 4]	Baja						
								[1 - 2]	Muy baja						

Fuente: Anexo 6.1, 6.2 y 6.3, de la presente investigación.

El cuadro 1 evidencia que la calidad de la sentencia de primera instancia es de rango muy alta; porque, su parte expositiva, considerativa y resolutive fueron de calidad: muy alta, muy alta y muy alta; respectivamente.

**Cuadro 2: Cuadro 1: Calidad de la sentencia de segunda instancia. Mejor Derecho a la Posesión.**

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy	Baja	Median	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25- 32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					40	
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muy baja						
	Parte considerativa		2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta						
		Motivación de los hechos					X		[13 - 16]	Alta						
		Motivación del derecho					X		[9- 12]	Mediana						
									[5 -8]	Baja						
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta						
							X		[7 - 8]	Alta						
		Descripción de la decisión								[5 - 6]						Mediana
										[3 - 4]						Baja
							X			[1 - 2]						Muy baja

Fuente: Anexo 6.4, 6.5 y 6.6, de la presente investigación.

El cuadro 2 evidencia que la calidad de la sentencia de segunda instancia es de rango muy alta; porque, la parte expositiva, considerativa y resolutive fueron de la calidad: muy alta, muy alta y muy alta; respectivamente.

## V DISCUSIÓN

Los resultados en el presente trabajo indican que la calidad de las Sentencias Sobre Mejor Derecho a la Posesión en el Expediente N° 00211-2014-0-00801-JR-CI-01, ambos fueron de rango **muy alta** respectivamente, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes aplicados en el presente estudio.

### **Conforme a la sentencia de primera instancia**

Respecto a la sentencia de primera instancia su calidad fue de rango **muy alta**, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes planteados en el presente estudio, sobre mejor derecho a la posesión en el Expediente N° 00211-2014-0-00801-JR-CI-01.

Asimismo, los resultados obtenidos en la sentencia de primera instancia, de conformidad a la parte expositiva, considerativa y resolutive, se obtuvo el rango de muy alta, respectivamente.

**La calidad de la parte expositiva** de la sentencia de primera instancia sobre mejor derecho a la posesión en el Expediente N° 00211-2014-0-00801-JR-CI-01, en su énfasis de la introducción y la postura de las partes fue de rango **muy alta y muy alta** respectivamente. En tal sentido, conforme a la calificación de **la parte de la introducción** fue de rango **muy alta**, ya que se cumplieron los cinco parámetros previstos en la resolución en cuanto al encabezamiento;

la individualización de la sentencia; el número de expediente; el número de resolución que le corresponde a la sentencia; lugar y fecha de expedición; menciona al juez; así como la claridad del asunto en cuanto al planteamiento de la pretensión y a la misma que se decidirá y por último la individualización de las partes, evidenciándose la claridad en el contenido y argumentación de la decisión conforme al contexto de la sentencia.

En cuanto a la postura de las partes se obtuvo la calificación de rango muy alta, ya que se cumplieron los cinco parámetros previstos en la resolución conforme a la Explícita y evidencia congruencia en la pretensión de la demandante y del demandado, así como los fundamentos fácticos expuestos por las partes, los puntos en controversia y el buen uso de las terminologías del lenguaje utilizado.

Rioja (2015), conforme a la introducción refiere el encabezamiento, el asunto, la individualización de las partes, los aspectos del proceso y la claridad son indispensables para que sea de validez una resolución

**La calidad de la parte considerativa** de la sentencia de primera instancia sobre mejor derecho a la posesión en el Expediente N° 00211-2014-0- 00801-JR-CI-01, en su énfasis de la motivación de los hechos y motivación de derecho fue de rango **muy alta y muy alta** respectivamente.

En cuanto a la calificación **de la motivación de los hechos** se encontraron 5 parámetros previstos: las razones evidencian a la selección de los hechos probados o improbados; las razones se evidencian a la fiabilidad de las pruebas, la aplicación de la valorización conjunta; la valorización de la sana crítica y las máximas de la experiencia y por último se evidencia la claridad.

En cuanto a la calificación **de la motivación del derecho** se encontraron 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que las normas aplicadas ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

Bailón (2004), menciona la parte considerativa es la parte en donde se hace presente el Principio de motivación, en la cual se ejecuta la sustentación de hecho y de derecho y la examinación de los medios probatorios presentadas en el proceso.

De otro lado en parte resolución se tuvo en cuenta el artículo 196 del CPC conforme a la carga probatoria, que implica que todo sujeto procesal que afirma un hecho debe acreditarlo de modo sólido, veraz y oportuna

**La calidad de su parte resolutive** fue de rango **muy alta**, Se determinó en base a los resultados de la calidad, de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, que fueron de rango **muy alta y muy alta**, respectivamente.

En cuanto a la calificación **del principio de congruencia** se encontraron 5 parámetros previstos; en cuanto al pronunciamiento se evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; del contenido se evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas; el contenido evidencia la aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate; el pronunciamiento evidencia correspondencia y finalmente evidencia la claridad del lenguaje sin abusar el tecnicismo.

En cuanto a la calificación: **descripción de la decisión** se encontraron 5 parámetros previstos; en cuanto al pronunciamiento se evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; el

pronunciamiento evidencia a quien le corresponde cumplir con la pretensión planteada; el pronunciamento evidencia mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, y finalmente evidencia la claridad del lenguaje sin abusar el tecnicismo, ni de lenguas extranjeras.

Rioja (2015), argumenta (...) la parte donde se expone la decisión final y en la cual el magistrado se pronuncia respecto a los puntos de controversia guardando estricta concordancia y aplicando el Principio de Congruencia respecto a las conclusiones preliminares

Datos que fueron comparados con lo encontrado por **Llontop (2019)**, en su tesis para optar el título profesional de abogada **titulada** Mejor derecho a la posesión procedencia de la demanda-USMP-Lima, presenta como **objetivo**, Demostrar si la procedencia de la demanda de mejor derecho a la posesión debe ser expresamente normada, siguiendo la **metodología** por medio del enfoque cualitativo, llega a una discusión sobre el mejor derecho a la posesión donde **concluye** que la posesión sea un derecho y no, un simple hecho; ni mucho menos que la pretensión de mejor derecho a la posesión sí existe; sino proponer una alternativa de solución a la realidad: actualmente se presentan demandas de mejor derecho a la posesión debido a que la normativa civil faculta al interesado a hacerlo, sin embargo, no regula sus alcances, lo que genera pronunciamientos dispares en etapa de sentencia. Este problema puede resolverse con la regulación de, por lo menos, un requisito de procedencia de estas demandas, a fin de crear un filtro que permita que en etapa de sentencia solo lleguen los procesos debidamente tramitados. (pp. 23-24); **Con estos resultados se afirma** que el juzgador viene cumpliendo con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, y con ello cumple las expectativas a las pretensiones de la sociedad, en atención a las demandas por mejor derecho a la posesión en nuestro País, sean regulados con firmeza y así garantizar el derecho de cada persona a su libre goce y disposición de su derecho; además el autor **Ato (2021)** refiere, los jueces de las diferentes instancias deben aprovechar sus conocimientos e invertir tiempo y dedicación para lograr una debida motivación sin contradicciones, sin vacíos, sin omisión de elementos importantes y con una redacción comprensible para todas las partes

### **Con respecto a la sentencia de segunda instancia.**

Respecto a la sentencia de segunda instancia su calidad fue de rango **muy alta**, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes planteados en el presente estudio, sobre mejor derecho a la posesión en el Expediente N° 00211-2014-0-00801-JR-CI-01.

**La calidad de la parte expositiva** de la sentencia de la segunda instancia sobre mejor derecho a la posesión en el Expediente N° 00211-2014-0-00801-JR-CI-01, en su énfasis de la introducción y la postura de las partes fue de rango **muy alta y muy alta** respectivamente. Seguidamente, conforme a **la calificación de la parte de la introducción** fue de rango **muy alta**, ya que se cumplieron los cinco parámetros previstos en la resolución en cuanto al encabezamiento; la individualización de la sentencia; el número de expediente; el número de resolución que le corresponde a la sentencia; lugar y fecha de expedición; menciona al juez. el asunto en cuanto al planteamiento de la pretensión ya la misma que se decidirá y por último la individualización de las partes, evidenciándose la claridad en el contenido y argumentación de la decisión conforme al contexto de la sentencia.

Rioja (2015), refiere (...) En cuanto a los petitorios indica que, se cumple el principio de Congruencia Procesal para evitar caer en equivocaciones, considera que se debe realizar la transcripción del petitorio, resumirlo, pero conservando el contexto del mismo

En cuanto a **la postura de las partes** se obtuvo la calificación de rango **muy alta**, ya que se cumplieron los cinco parámetros previstos en la resolución conforme a la Explícita y evidencia congruencia en la pretensión de la demandante y del demandado, así como los fundamentos fácticos expuestos por las partes, los puntos en controversia y el buen uso de las terminologías del lenguaje utilizado.

Rioja (2015), refiere:

Los recursos de prueba de uno en uno en el proceso debidamente argumentados y validados para evitar así caer en un posible error del debido proceso. Asimismo, indica que el juez analiza los medios probatorios en las cuales deberán estar acreditada la aseveración de quien demanda y la constatación del demandado para que el juez pueda admitirlos o rechazarlos.

**La calidad de la parte considerativa** de la sentencia de la segunda instancia sobre mejor derecho a la posesión en el Expediente N° 00211-2014-0-00801- JR-CI-01, en su énfasis de la motivación de los hechos y motivación de derecho fue de **rango muy alta y muy alta** respectivamente.

En cuanto a **la calificación de la motivación de los hechos** se encontraron 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que las normas aplicadas han sido seleccionadas

de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

Asimismo, en **la motivación del derecho**, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad

**La calidad de su parte resolutive** fue de rango **muy alta**, se determinó en base a los resultados de la calidad, de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, que fueron de rango **muy alta y muy alta**, respectivamente.

En cuanto al **principio de congruencia**, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente formuladas en el recurso impugnatorio; el contenido el pronunciamiento evidencia resolución, nada más que de las pretensiones ejercitadas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; y la claridad; en el pronunciamiento se evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.

Rioja (2015), refiere:

La decisión final y en la cual el magistrado se pronuncia respecto a los puntos de controversia guardando estricta concordancia y aplicando el Principio de Congruencia respecto a las conclusiones preliminares que se otorgaron respecto a cada una de ellas con una secuencia lógica de estas conclusiones.

En cuanto a la calificación: **descripción de la decisión** se encontraron 5 parámetros previstos; en cuanto al pronunciamiento se evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia a quien le corresponde cumplir con la pretensión planteada; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, y finalmente evidencia la claridad del lenguaje sin abusar el tecnicismo, ni de lenguas extranjeras.

Águila (2012), manifiesta (...) para acceder a la justicia esta debe ser gratuito, sin agregar el pago de costos, costas ni multas ya establecidas en el Código y de las disposiciones administrativas de la administración de justicia.

Datos que fueron comparados con lo encontrado por **Gonzales (2017)**, en su tesis para optar el título profesional de abogado **titulada** Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre mejor derecho de propiedad en el Expediente N° 00656-2005-0- 0801-JR-CI-01, en el Distrito Judicial de Cañete, presenta como **objetivo**, Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Mejor Derecho de Propiedad, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, siguiendo la **metodología** cuantitativa – cualitativo, Exploratorio descriptivo, No experimental, transversal y retrospectivo, que se sustenta en la dogmática jurídica a fin de analizar sobre el mejor derecho a la posesión, donde llega a una **conclusión** que los resultados de la primera sentencia si bien evidencian contenidos pertinentes respecto del: encabezamiento; la postura de las partes; aspectos del proceso y en la presentación de la decisión; No sucede lo mismo en lo referentes a los puntos restantes de nuestro análisis donde se evidencia una falta de contenido y revisión en la motivación de los hechos y valoración de las pruebas; motivación del derecho aplicado; la jurisprudencia; la doctrina; el principio de congruencia, así en estos puntos el juzgador al haber resuelto bajo el principio del *Iura Novit Curia* invoca causal distinta a las que plantea el demandante, en consecuencia no es posible que se analice con rigurosidad las motivaciones ya que nos encontramos ante un caso de deficiencia en la motivación externa. (p. 35); con estos resultados se afirma que el juzgador en un índice elevado viene cumpliendo con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, y que las demandas por mejor derecho a la posesión, sean regulados con firmeza y así garantizar el derecho de su posesión; Además, **Horst (2014)** indica: la fundamentación en la sentencia debe ser entendible y concluyente; asimismo dicha fundamentación debe basarse en audiencia y base al objeto de discusión. (p. 71)

La valoración de las sentencias en el proceso sobre el mejor derecho de posesión implica evaluar la calidad de estas decisiones en relación con varios parámetros normativos y doctrinarios. El informe analiza este aspecto desde múltiples perspectivas:

**Calidad de la Motivación**, Una sentencia debe estar bien fundamentada, con una motivación clara y precisa. Esto incluye una exposición detallada de los hechos, la consideración de las pruebas presentadas y la aplicación correcta de las normativas pertinentes.

**Parte Expositiva y Resolutiva**, La calidad de una sentencia también se mide por la claridad en la exposición de los hechos y la coherencia en la resolución del conflicto. Una sentencia bien redactada proporciona un relato comprensible de los acontecimientos y una resolución que sigue lógicamente de la evaluación de los hechos y las pruebas.

Concordancia con Principios Doctrinarios, Las decisiones judiciales deben alinearse con los principios doctrinarios establecidos, asegurando que se respeten los derechos fundamentales y se mantenga la coherencia jurídica.

## VI CONCLUSIONES

Se concluyó de acuerdo a los parámetros de evaluación y procedimientos aplicados en el presente estudio la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre mejor derecho a la posesión en el Expediente N° 00211-2014-0-00801-JR-CI-01 del Primer Juzgado Especializado Civil del Distrito Judicial de Cañete, fueron de rango **muy alta y muy alta**, respectivamente.

1. Respecto a la sentencia de **primera instancia**, se obtuvo la calidad de rango **muy alta**, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, y que éstos aspectos normativos, doctrinarios y jurisprudenciales sirvieron para analizar e interpretar los hechos a través de las pruebas presentadas y actuadas; así como el debido proceso y motivación conforme al ordenamiento jurídico; siendo **lo más importante** en la investigación es, el haber estudiado la lista de cotejos en el expediente de inicio a su fin, **porque** ayudó en la determinación de la calidad de la sentencia de su parte expositiva, considerativa y resolutive, así como al cumplimiento de la debida motivación; asimismo, se analizó los hechos y las pruebas actuadas en el proceso, acreditándose la existencia del de una ocupación precaria por parte del demandado, así como su responsabilidad en el hecho, esto en estricta aplicación de los principios constitucionales que regulan el derecho a la posesión.

2. Respecto a la calificación de la sentencia de segunda instancia, en la presente investigación, se obtuvo la calidad de rango **muy alta**, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes; siendo lo más relevante en la investigación el estudio y análisis de la doctrina y jurisprudencia, que sirvió para determinar el objetivo como es la calidad de la sentencia que realizó el órgano jurisdiccional; evidenciándose dichos parámetros en el expediente estudiado.

## VII RECOMENDACIONES

Habiéndose determinado el rango de muy alta respectivamente, en la calidad de las sentencias de Primera Instancia y segunda instancia del proceso sobre mejor derecho a la posesión en el Expediente N°00211-2014-0-00801-JR-CI-01 tramitado en el Juzgado Civil de Cañete del Distrito Judicial de Cañete- 2024; se recomienda a los magistrados encargados de emitir justicia, a seguir cumpliendo con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, en las posteriores emisiones de sentencias, cumpliendo los plazos, procedimientos legales y la motivación debida; esto en beneficio de los justiciables, que esperan alcanzar justicia.

También se recomienda a los administradores de justicia que las instancias de apelación tengan los recursos y el tiempo necesario para realizar una revisión exhaustiva de las sentencias. Esto incluye mejorar la capacidad de los tribunales superiores para identificar y corregir errores en la valoración de las pruebas y la fundamentación de las decisiones.

Se recomienda a los administradores de justicia a desarrollar guías y estándares claros para la redacción de sentencias, enfatizando la importancia de una motivación bien estructurada. Estas guías deben promover la coherencia, la claridad y la exhaustividad en la exposición de los hechos y la aplicación de la ley. Con la finalidad de garantizar las decisiones más justas y fundamentadas que fortalezcan la confianza pública en el sistema judicial.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Gómez G, (2014). La Posesión Medio Para Legitimar Al Dominio. Obtenido De La Posesión Medio Para Legitimar Al Dominio: [Http://Www.Dspace.Uce.Edu.Ec/Bitstream/25000/3791/1/T-Uce-0013-Ab126.Pdf](http://Www.Dspace.Uce.Edu.Ec/Bitstream/25000/3791/1/T-Uce-0013-Ab126.Pdf)
- Gonzales, F. (2017). calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. obtenidode calidad de las sentencias de primera y segunda instancia: [Http://Repositorio.Uladech.Edu.Pe/Bitstream/Handle/123456789/3631/Calidad\\_Sentencia\\_Gonzales\\_Flores\\_Franklin\\_Joel.Pdf?Sequence=1&Isallowed=Y](http://Repositorio.Uladech.Edu.Pe/Bitstream/Handle/123456789/3631/Calidad_Sentencia_Gonzales_Flores_Franklin_Joel.Pdf?Sequence=1&Isallowed=Y)
- Gómez, E. y Juárez, E. (2014). *Revista IUS.*: [http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1870-21472014000200009](http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-21472014000200009)
- Guevara, L. V. (2004). <https://Www.Monografias.Com/Trabajos/Justicia-En-Peru/Justicia-En-Peru>. <https://Www.Monografias.Com/Trabajos/Justicia-En-Peru/Justicia-En-Peru>
- Llontop, G. (2019). Mejor Derecho A La Posesión- Procedencia De La Demanda. [Http://Repositorio.Usmp.Edu.Pe/Bitstream/Handle/Usmp/5940/Llontop\\_Gxp.Pdf?Sequence=1&Isallowed=Y](http://Repositorio.Usmp.Edu.Pe/Bitstream/Handle/Usmp/5940/Llontop_Gxp.Pdf?Sequence=1&Isallowed=Y)
- Marin, J. (2005). *La Acción Civil En El Nuevo Código Procesal Penal De Chile.* [Http://Web.Derecho.Uchile.Cl/Cej/Recej/Recej%206/La%20accion%20civil%20en%20el%20nuevo%20codigo%20procesal%20penal%20chileno.%20su%20tratamiento%20procesal.Pdf](http://Web.Derecho.Uchile.Cl/Cej/Recej/Recej%206/La%20accion%20civil%20en%20el%20nuevo%20codigo%20procesal%20penal%20chileno.%20su%20tratamiento%20procesal.Pdf)
- Mejorada, M. (2013). *La Posesión En El Código Civil Peruano.* En el Código Civil Peruano: [File:///C:/Users/User/Downloads/12805-Texto%20del%20art%C3%Adculo-50914-1-10-20150525%20\(1\).Pdf](File:///C:/Users/User/Downloads/12805-Texto%20del%20art%C3%Adculo-50914-1-10-20150525%20(1).Pdf)
- Mejorada, M. (2015). *La posesión en el código civil peruano.* <File:///C:/Users/User/Downloads/12805-Texto%20del%20art%C3%Adculo50914-1-10-20150525.Pdf>
- Ninamanco, C. (2016). *Principales problemas del derecho a la propiedad.* Principales Problemas Del Derecho A La Propiedad [Http://Repositorio.Amag.Edu.Pe/Bitstream/Handle/123456789/673/Manual.Pdf?Sequence=5&Isallowed=Y](http://Repositorio.Amag.Edu.Pe/Bitstream/Handle/123456789/673/Manual.Pdf?Sequence=5&Isallowed=Y)
- Orrego, A. (2017). *La Posesión.* La Posesion: <File:///C:/Users/User/Downloads/La%20posesi%C3%B3n.Pdf>
- Paniagua, E. L. (2019). *La Administracion De Justicia En España.* Drl.

- Quispe M & Torres N. (2019). *Mejor Derecho De Propiedad Por Prescripcion Adquisitiva De Dominio O Buena Fe Publica Registral*. Mejor Derecho De Propiedad Por Prescripcion Adquisitiva De Dominio O Buena Fe Publica Registral:  
<http://Repositorio.Upla.Edu.Pe/Bitstream/Handle/Upla/864/Moises%20quispe%20menendes-Jose%20torres%20nalvarte.Pdf?Sequence=1&Isallowed=Y>
- Rioja, A. (2017). *la sentencia en el proceso civil*. La Sentencia En El Proceso Civil:  
<https://Lpderecho.Pe/Sentencia-Proceso-Civil- NaturalezaClases-Requisitos-Partes/>
- Ríos Patio, G. (2019). *Guia para la elaboracion de trabajos de investigacion* (Primera Edición ed.). Lima, Perú.  
<https://derecho.usmp.edu.pe/wp-content/uploads/2022/05/elabtrabajos.pdf>
- Schreiber, P. (2011). *clases de la posesion en el codigo civil*. Clases de la Posesión en el Código Civil:  
<https://Lpderecho.Pe/Clases-Posesion-Codigo-Civil/>
- Tentalean, R. (2016). *la prueba del daño vs. la prueba de la cuantía del daño*. La Prueba del daño Vs. la prueba de la cuantía del Daño:  
<https://Www.Derechoycambiosocial.Com/Revista045/La Prueba Del Danodf>
- Varsi, R. (2019). *propiedad y derechos reales*. Propiedad y derechos reales:  
[http://Repositorio.Ulima.Edu.Pe/Bitstream/Handle/Ulima/7987/Varsi\\_Derecho\\_Propiedad.Pdf?Sequence=1&Isallowed=Y](http://Repositorio.Ulima.Edu.Pe/Bitstream/Handle/Ulima/7987/Varsi_Derecho_Propiedad.Pdf?Sequence=1&Isallowed=Y)

# **A N E X O S**

## Anexo 1. Matriz de consistencia lógica

**TÍTULO:** CALIDAD DE SENTENCIAS SOBRE MEJOR DERECHO ALA POSESIÓN; EXPEDIENTE N° N° 00211-2014-0- 00801-JR-CI-01 del Distrito Judicial de Cañete- 2024

G/E	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS	METODOLOGÍA
General	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre mejor derecho a la posesión según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00211-2014-0- 00801-JR-CI-01 del Distrito Judicial de Cañete-Lima, ¿2024?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre <b>mejor derecho a la posesión</b> según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00211-2014-0-00801-JR-CI-01 del Distrito Judicial de Cañete-Lima, ¿2024?	De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre mejor derecho a la posesión N° 00211-2014-0-00801-JR-CI-01 del Distrito Judicial de Cañete-Lima, 2024., ambas son de rango muy alta, respectivamente.	Tipo de investigación según el nivel de profundidad: descriptivo  Tipo de investigación según el tipo de datos: cualitativa  Diseño de la investigación: No experimental – Retrospectivo y Transversal
	¿Cuál es la calidad de la sentencia de primera instancia, sobre mejor derecho a la posesión, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, sobre mejor derecho a la posesión, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.	De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre mejor derecho a la posesión, del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.	Técnicas de recojo de datos: la observación y análisis de contenido  Instrumento de recojo de datos: Lista de cotejo  Unidad de análisis: dos sentencias de primera y segunda instancia, pertenecientes a un solo proceso judicial.
Específicos	¿Cuál es la calidad de la sentencia de segunda instancia, <b>mejor derecho a la posesión</b> , en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia, sobre <b>mejor derecho a la posesión</b> , en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.	De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre mejor derecho a la posesión del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.	Criterios de elección del proceso judicial: pretensión judicializada de tipo civil, con interacción de ambas partes; con aplicación de pluralidad de instancias y concluido por sentencias. La elección no fue aleatoria se aplicó el método por conveniencia.

## **Anexo 2 sentencias examinadas - Evidencia de la variable de estudio.**

### **Sentencias de Primera instancia**

#### **CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CAÑETE PRIMER JUZGADO ESPECIALIZADO CIVIL**

EXPEDIENTE: 00211-2014-0-0801-JR-CI-01 MATERIA: MEJOR DERECHO A LA POSESIÓN

JUEZ: E.L.M.V.

ESPECIALISTA: E.H.T. DEMANDADO: F.C.F.Q. DEMANDANTE: V.E.P.

#### **SENTENCIA**

#### **RESOLUCIÓN NÚMERO VEINTICUATRO**

Cañete, veintiséis de enero del dos mil dieciocho

I.- VISTOS: Resulta de autos, que por escrito presentado el catorce de mayo del dos mil catorce, que corre a fojas cuarenta y cuatro, V. E. P. interpone en la vía del Proceso de Conocimiento demanda contra F.C.F.Q, proponiendo como pretensión principal de Mejor Derecho de Posesión y en forma acumulativa la restitución en la posesión de inmueble, vía lanzamiento del inmueble ubicado en el centro poblado AB.L, siendo actualmente Mz. Z1 Lote 1 de la Calle H del C, del distrito de NI, Provincia de Cañete y Departamento de Lima.

i) Fundamentos de la demanda. La parte accionante entre los argumentos de sus pretensiones señala:

1). Que, mediante contrato de compra venta de terreno de fecha 14 de marzo del 2009, adquirió la posesión del terreno ubicado en Calle H. del C, Mz 3D, Lt. 01- CP A B.L – NI (la misma que a la fecha debido a un replanteo del plan de lotización del Centro Poblado A B.L, actualmente se denomina Mz. Z1 Lote 1 de la Calle Héros del Cenepa – CP. AB.L), contrato hecho con la vendedora señora N.K.C.S., la misma que adquirió la posesión de dicho bien por adjudicación por la Municipalidad del Centro Poblado AB. L, para lo cual solicita la adjudicación del mismo y luego de realizar los pagos correspondientes obtuvo el inmueble en calidad de poseedora otorgándosele Certificado de Posesión de fecha 11 de Marzo de 2005.-

- 2). Que, con fecha 14 de marzo de 2009, la Poseedora legitima del inmueble N.K.C.S., le transfirió la posesión del bien por medio de un Contrato de Compraventa de terreno, cuyas firmas fueron legalizadas de fecha 14 de diciembre de 2009 adquiriendo fecha cierta, siendo que a partir del 14 de marzo de 2009 la demandante vino conduciendo dicho terreno en su calidad de poseedora legitima, procediendo a tomar posesión del mismo de forma pacífica, pública y continua, estableciéndose allí junto a su menor hija M.V.G.E. de 04 meses de nacida en ese entonces, iniciando el trámite y pago correspondiente para la obtención del Certificado de Posesión del inmueble a su nombre. -
- 3). Que, con fecha 12 de junio de 2009, salió de casa con su menor hija M.V.G.E., quedándose su padre haciendo arreglos de su choza, momento en que llegaron los miembros de la Junta Vecinal Cruz Blanca liderado por las personas H.Y.O. y Y. R., sin tener derecho de propiedad ni derecho posesorio alguno con aproximadamente 40 personas (integrantes de la mencionada Junta Vecinal) destruyeron todo y les despojaron de la posesión de dicho lote, dándoselo a la Señora G.S.D. y esposo. -
- 4). Que, en reiteradas ocasiones se apersono a su lote donde se encontraban aquellas personas, exponiéndose a agresiones físicas, insultos e incluso exponiéndose su vida, sin embargo, se constituía en el inmueble a fin de entrevistarse con las personas antes mencionadas y pedirles que salgan del inmueble, toda vez que lo adquirió legítimamente con sus ahorros y que no cuenta con otro lugar donde vivir junto a su menor hija (en ese entonces una), pero no obtuvo resultados. -
- 5). Que, en vista de no conseguir que se le devuelva el lote que compró y del que fue despojada, recurrió a la Municipalidad del Centro Poblado AB. L – NI, para solicitar ayuda al Alcalde toda vez que no sabía de qué forma recuperar el terreno que con tanto esfuerzo compro para tener un lugar donde vivir junto a su hija. -
- 6). Que, mediante un documento escrito de fecha 06 de diciembre de 2009, informó los hechos sucedidos al Mayor de la PNP del Distrito de Nuevo Imperial. Al no ver resultados volvió a dirigirse al Alcalde Delegados del Centro Poblado Augusto B. Leguía, de fecha 14 de junio de 2010, mediante un escrito donde solicita la devolución de su terreno. -
- 7). Que, en respuesta a ello, el día 26 de junio de 2010, mediante un documento el Alcalde Delegado, en base a la inspección realizada por la Municipalidad Delegada en el terreno, constató que ya no existe evidencia de las personas G.S.D. y esposo, y pese a que la municipalidad le solicitó a la antes señalada (G.S) los documentos que sustenten su posesión, nunca lo hizo. Asimismo, aquel documento de la Municipalidad señala que la legitima dueña del lote de terreno, V.E.P. haga su ingreso a su terreno. Por otra parte, señala en el Acta de

Verificación de Vivienda de fecha 27 de junio de 2010, que no se pudo hacer la inspección dentro de la vivienda de esteras debido a que la Junta Vecinal impidió el ingreso de la misma. -

8). Que, por todo lo expuesto, le fue imposible regresar a su lote debido a la presencia de la Junta Vecinal. Posterior a ello volvió a su lote, encontrando ahí a una nueva persona, la señora F.C.F.Q. (quien actualmente ostenta la posesión de su lote de manera ilegítima) quien se negaría hablar con la demandante, luego se intenta de forma verbal y pacífica hablar con dicha señora a fin que le devuelva el lote que adquirió legítimamente y al no obtener resultados de ello, recurrió nuevamente al Alcalde del Centro Poblado Augusto B. Leguía de fecha 07 de mayo de 2012 solicitando se le devuelva su terreno, y respecto a ello el mismo alcalde solicitó apoyo legal ante la Municipalidad Distrital de Nuevo Imperial mediante oficio N° 047- MD-CP-ABL-NI- 12 de fecha 06 de Julio de 2012, pidiendo ayuda a fin que se le haga justicia y se le devuelva el lote que perdió de manera arbitraria e ilegal. En respuesta, la Gerencia de la Municipalidad de Nuevo Imperial mediante oficio N° 97-2012/GM-MDNI (cursado al Alcalde del CP ABL), indicó que a fin de resolver el conflicto de intereses corresponde recurrir a la vía judicial demandando interdicto de recobrar u otra acción que amerite, oficio que se le notificó en copia simple mediante Carta N° 003-MD-CP- ABL-MI-2012 remitido por el Alcalde del CP ABL de fecha 23 de julio de 2012.-

9). Que, fue a partir de ese momento que supo que el procedimiento que debía seguir para dar solución al conflicto era la vía judicial; sin embargo, todo el tiempo transcurrido no acudió por desconocimiento e ignorancia, recurriendo a la vía administrativa sin obtener resultados favorables; asimismo, luego de recibido el Oficio de la Gerencia de la Municipalidad de Nuevo Imperial, no acudió inmediatamente a la vía judicial porque atravesaba por una crisis económica grave, lo que le impidió interponer su demanda en ese momento.

10). Que, de fecha 19 de setiembre de 2013, solicitó ante la Municipalidad del CP ABL., la Actualización de su constancia de Posesión, haciendo el pago correspondiente conforme consta en los recibos que adjuntó, obteniendo dicha Constancia de Posesión actualizada de fecha 18 de febrero de 2014. Así también, menciona que se encuentra al día en los pagos de autoavalúo desde el año 2005 hasta el 2013.

11). De fecha 26 de diciembre de 2013, acudió al Centro de Conciliación Amigos de la Paz, a fin de solucionar el conflicto con la demandada por la vía conciliatoria; sin embargo, al haber inasistencia de la misma en dos oportunidades, se levantó el Acta de inasistencia, sin poder dar solución a la controversia.

12). Que, desde el momento en que la despojaron (junto a su hija de 04 meses de nacida en ese entonces) injustamente de su posesión, se encuentran viviendo en casa de su señora madre C.P.P., donde viven hasta la actualidad, en el domicilio ubicado en Mz. A2 Lote 3 Calle Las Flores del CPM Augusto B. Leguía. Sin embargo, tiene un lote cuya posesión le fue transferida de forma legal, por cual pagó, el mismo que le arrebataron de forma violenta, agresiva y sin ostentar derecho alguno sobre el inmueble.

13). Fundamenta su demanda en los artículos 898, 921 del Código Civil y los artículos 424, 425 y 601 del Código Procesal Civil. -

ii) Del trámite procesal. -Por resolución uno, de folios 54, en la vía del proceso de conocimiento se admite a trámite la demanda, efectuado el emplazamiento, a la demandada F.C.F.Q., mediante escrito presentado el 07 de agosto del dos mil catorce, absuelven el traslado de la demanda y entre sus argumentos de defensa señalan:

1). Que, en principio tienen que ubicarse conceptualmente en lo que es la posesión. -

2). Que, tal como define el Código Civil en su artículo 896, la posesión es el ejercicio de hecho de uno o más poderes inherentes a la propiedad. -

3). Que, la posesión no se prueba con documentos, sino con ejercicio de hecho. La demandante nunca ha ejercido de hecho ni uso, ni el disfrute, ni el abuso ni la reivindicación del terreno sub materia. -

4). Que, en efecto, cuando ingresó al predio este se encontraba vacío y desde entonces ha ejercido de hecho los atributos de la propiedad, tal como lo acredita con todas las pruebas que está ofreciendo con la contestación. -

5). Que, le transmitió la posesión G.S D.. Contra ella la demandante V.E.P. interpuso denuncia por usurpación. Dicha investigación terminó con la decisión del Ministerio Público de no haber mérito para formalizar y continuar con la investigación preparatoria. En dicha investigación la ahora demandante, reconoció la posesión de buena fe de su transferente G.S.D. y se comprometió a no tratar de quitarle más el terreno, ello se aprecia en el punto quinto de la disposición número cuatro recaídas en dicha carpeta fiscal. -

6). Que, la Municipalidad Distrital de Nuevo Imperial ya ha determinado que la demandante V.E.P. no posee el predio materia de litis, tal como se podrá apreciar del expediente administrativo 1259, cuyo mérito está ofreciendo como prueba. -

7). Que, la demandante nunca ha tenido la posesión del predio sub litis, pues nunca ejerció de hecho ninguno de los poderes inherentes a la propiedad. - Continuando con el trámite procesal, mediante resolución número dos, de fecha dieciocho de agosto del dos mil catorce, se da por contestada la demanda por F.C.F.Q. y por ofrecidos sus medios probatorios; mediante resolución

número tres de fecha veintidós de enero del dos mil quince, se declara saneado el proceso, y la existencia de una relación jurídica Procesal Válida, mediante escrito de fecha once de febrero del dos mil quince la demandada propone los puntos controvertidos, la misma que por resolución número cuatro se tiene como propuestos, y por escrito presentado de fecha cinco de noviembre del dos mil quince la demandante propone sus puntos controvertidos, mediante resolución número diez se tiene por propuestos los puntos controvertidos; por resolución número doce del dieciocho de agosto del dos mil dieciséis se fija los puntos controvertidos de las partes; se fijó como puntos controvertidos: a) Se identifique e individualice el bien inmueble materia de litis, b) Que, acredite el demandante tener mejor derecho de posesión sobre el inmueble ubicado en Centro Poblado AB.L, Manzana Z1, Lote 1 de la Calle H del C, del Distrito de NI, Provincia de Cañete, Departamento de Lima, c) Que, se acredite que consecuencia de lo anterior, se tenga que restituir el bien inmueble materia de Litis; de igual modo se admitió los medios probatorios ofrecidos en la demanda y en la contestación, no existiendo pruebas de actuación; el cinco de setiembre del dos mil dieciséis, se señaló fecha para Inspección Judicial para el día veintidós de octubre del dos mil dieciséis a horas tres de la tarde, inspección que se realizó con presencia del demandante y su abogada, en esta actividad procesal se verificó y describió las áreas del inmueble sub litis, estando presente en dicho bien inmueble la demandada F.C.F.Q., por resolución número dieciocho del doce de enero del dos mil diecisiete, se señaló fecha para la continuación de la audiencia de pruebas, llevándose a cabo dicha audiencia el día veintiocho de marzo del dos mil diecisiete, con presencia del demandante y la demandada, se dejó constancia de la inasistencia de los testigos D.L.C.C., L.A., S.C. V. A, S. S., D. H., S. C., I. A, H. M y P. P.;

por tal motivo se

señala nueva fecha para recabar las declaraciones realizándose el día diecisiete de abril del dos mil diecisiete a las diez de la mañana, se realizó la continuación de la audiencia de pruebas con presencia de la demandante acompañado de su abogada, y la demandada; debido a la inasistencia injustificada de los testigos pese a estar debidamente notificados;, por resolución número veintiuno resuelve prescindir de las declaraciones de los testigos antes mencionados, y se toma la declaración de la testigo L.A y V.A. S.C., en cuanto a la declaración de F.C. F. Q., no pudo realizarse la declaración por motivo de que el pliego interrogatorio presentado por la demandante no se encontraba firmado; se le concede a las partes procesales para que presenten sus alegatos; realizándolo la abogada defensora sus alegatos orales y la parte demandada lo realizara por escrito, presentado sus alegatos dispuesto por ley con escrito de fecha veinticuatro de abril del dos mil diecisiete solicitando el uso de la palabra por un espacio de cinco minutos, concediéndose por resolución número veintidós para el día dos de junio del dos mil diecisiete, no llegándose a realizar debido a la inasistencia de la parte

solicitante y se dispuso poner los autos en despacho para emitir sentencia, siendo oportuna emitirla.-

## II.- CONSIDERANDO:

PRIMERO: Pretensiones. - V.E.P. interpone en la vía del Proceso de Conocimiento demanda contra F.C.F. Q., proponiendo como pretensión principal de Mejor Derecho de Posesión y en forma acumulativa la restitución en la posesión de inmueble, vía lanzamiento del inmueble ubicado en el centro poblado AB. L, siendo actualmente Mz. Z1 Lote 1 de la Calle Hdel C, del distrito de NI, Provincia de Cañete y Departamento de Lima.

SEGUNDO: De la tutela judicial y jurisdiccional efectiva: Por aquellas se determina el derecho que tiene todo ciudadano a acceder al Poder Judicial a efectos de que se resuelva un conflicto de intereses o elimine una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, mediante una decisión debidamente motivada. Que, en relación a la tutela judicial efectiva, el Tribunal Constitucional establece en sentencia del Expediente N° 763- 20005-PA/TC., lo siguiente: 6. Como lo ha señalado este Colegiado en anteriores oportunidades, la tutela judicial efectiva es un derecho constitucional de naturaleza procesal en virtud del cual toda persona o sujeto justiciable puede acceder a los órganos jurisdiccionales, independientemente del tipo de pretensión formulada y de la eventual legitimidad que pueda, o no, acompañarle a su petitorio. En un sentido extensivo, la tutela judicial efectiva permite también que lo que ha sido decidido judicialmente mediante una sentencia, resulte eficazmente cumplido. En otras palabras, con la tutela judicial efectiva no solo se persigue asegurar la participación o acceso del justiciable a los diversos mecanismos (procesos) que habilita el ordenamiento dentro de los supuestos establecidos para cada tipo de pretensión, sino que se busca garantizar que, tras el resultado obtenido, pueda verse este último materializado con una mínima y sensata dosis de eficacia.

Mientras que en diversa jurisprudencia como la Casación N° 3668-2006- Lima, se llega a establecer que: El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, es aquel derecho que todos tenemos de acudir a los tribunales estatales para obtener la protección de nuestros derechos o intereses (abstractamente reconocidos por el ordenamiento jurídico), a través de un proceso que respete tanto los derechos del demandante como del demandado, y cuyo resultado práctico y concreto se encuentre asegurado por un adecuado conjunto de instrumentos procesales puestos a disposición del órgano jurisdiccional por el propio ordenamiento jurídico procesal(...).-

TERCERO: Fines y carga de la prueba.- Corresponde a la Juez resolver el petitorio de las

partes con arreglo además a los puntos controvertidos fijados; en tal sentido se emitirá pronunciamiento conforme a los medios de prueba admitidos, correspondiendo la carga de la prueba a quien afirma hechos que configuran su pretensión o a quien los contradice alegando hechos nuevos, siendo que en virtud y a través de ellos se produce certeza y convicción con relación a los hechos que se sustentan, conforme lo disponen los artículos 188° y 196° del Código Procesal Civil.

Valoración de la prueba: De acuerdo a lo previsto en el artículo 197° del citado Código: Todos los medios probatorios son valorados por el Juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada. Sin embargo, en la resolución sólo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión. -

CUARTO: Puntos controvertidos fijados en autos. - De acuerdo a la resolución número doce, de folios 131 y 132, se fijó los siguientes puntos controvertidos:

- a) Se identifique e individualice la bien inmueble materia de litis;
- b) acredite el demandante tener mejor derecho de posesión sobre el inmueble ubicado en Centro Poblado AB.L, Manzana Z1, Lote 1 de la Calle H del C, del Distrito de NI, Provincia de Cañete, Departamento de Lima que el que asiste el demandado;
- c) Se acredite que consecuencia de lo anterior, se tenga que restituir la bien inmueble materia de Litis.

QUINTO: Marco legal, doctrinario y jurisprudencial sobre el mejor derecho a la posesión.

5.1.- Según el artículo 896 del Código Civil, la posesión es el ejercicio de hecho de uno o más poderes inherentes a la propiedad, bajo esta premisa normativa, la posesión se define como el poder de hecho o poder efectivo que se ejerce sobre un bien mueble o inmueble usándolo y disfrutándolo. Para S, defensor de la teoría subjetiva, señala que la posesión es el poder físico que se ejerce sobre un bien con el ánimo de conducirse como propietario, cita dos elementos: 1) El Corpus Possessionis, que consiste en el poder de hecho del sujeto con el bien y 2) El animus possidendi, entendida como la intención de conservar el bien para sí. Para Ihering representante de la teoría objetiva, la posesión es un poder de hecho sobre las cosas según su destino natural, existiendo una relación de hecho establecida entre la persona y el bien para su utilización económica. -

5.2.- A mayor abundamiento podemos decir que ejercicio de hecho no es otra cosa que el uso y disfrute del bien en forma directa o indirectamente, es el control factico sobre la cosa y que se materializa con la explotación del bien o el provecho patrimonial, que puede consistir en usar el bien inmueble confines habitacionales, industriales, agrícolas, etc, cabe agregar, que el control factico, es el dominio del bien a través de actos propios del poseedor que acrediten

la conducción y control del bien como por ejemplo a través de la construcción de viviendas precarias, fijas o permanentes, cercado total del bien, explotación agrícola a través del sembrado de plantaciones, habilitación con fines de explotación comercial, industrial y para crianza de animales y el control a través del servicio de vigilancia para la custodia del bien.-

5.3.- También debe tenerse presente que el mejor derecho de posesión no se determina por la confrontación de títulos para determinar cuál prevalece, como lo es, en un proceso de mejor derecho de propiedad sino debe prevalecer de una u otra forma la posesión como ejercicio factivo o de hecho sobre el bien y la buena fe en la adquisición y ejercicio de la posesión; ello, en mérito que los títulos de posesión solo dan derecho a poseer, pero, no en todos los casos, un título de posesión significa un ejercicio efectivo del bien materializado en el uso y disfrute del bien, ya que, en muchos casos, puede darse la concurrencia de títulos de posesión cuando en realidad no se ejerce la posesión directa o indirecta sobre el bien; por ello, conviene también analizar complementariamente al ejercicio de hecho las formas de adquirir la posesión y tenemos: 1) la tradición o adquisición derivada, que se materializa mediante la entrega del bien a quien debe recibirlo o a la persona designada por el o por la ley con las formalidades que esta establece, artículo 901 del Código Civil, esto es, se materializa mediante la entrega voluntaria que hace un sujeto, el anterior poseedor a un nuevo sujeto, el nuevo poseedor, es decir, se da por la transmisión de la posesión de un sujeto a otro este tipo de adquisición puede darse inter vivos o mortis causa; 2) la adquisición originaria, exige el comportamiento unilateral de quien adquiere la posesión, surge sin la intervención de otro sujeto y tratándose de bienes inmuebles se materializa con la ocupación, por ejemplo cuando el bien es abandonado por su propietario es ocupado por otro sujeto. En cuanto a la adquisición de la posesión mortis causa, esta se da por continuación de la posesión ejercida por el causante a la persona de su sucesor acreditado con título sucesorio afín de que use y disfrute el bien mueble o inmueble. -SEXTO: VALORACIÓN DE LOS HECHOS Y PRUEBAS QUE SUSTENTAN LA DECISIÓN.

6.1.- Identificación de la bien inmueble materia de Litis. - La demandante V.E.P., solicita que se le declare con mejor derecho de posesión sobre del inmueble ubicado en el centro poblado AB. L, Mz 3D Lote 01, y debido a un replanteo de plano de lotización se le denomina actualmente Mz. Z1 Lote 1 de la Calle H del C,

C.P. A B.L del distrito de NI, Provincia de Cañete y Departamento de Lima, la misma que se encuentra mencionado en la constancia de posesión a fojas 38, emitida el 18 de febrero de 2014, siendo un área de 300 metros cuadrados cuyo Límites y colindantes son: FRENTE, colinda con la Calle Los H del C, mide 10.00 ml; FONDO, colinda con la Calle S R, mide

10.00ml; DERECHA, colinda con el Lote N° 02, mide 30.00ml; IZQUIERDA, colinda con la calle Las Flores, mide 30.00ml; el mismo predio que es mencionado por la demandada en su contestación identificándolo también como Mz. Z1 Lote 01 de la Calle H del C, C.P. Augusto B. Leguía del distrito de NI, la misma que aparece en la constancia de posesión a fojas 68 emitida en marzo del dos mil catorce siendo un área de 300 metros cuadrados Cuyo Límites y colindantes aquellos son; por el FRENTE, Colinda con la Calle Los H del C, mide 10.00 m; por la DERECHA, Colinda con el Lote N° 02, mide 30.00m; por la IZQUIERDA, Colinda con la calle Las Flores, mide 30.00m; por el FONDO, Colinda con la Calle S R, mide 10.00; por lo tanto identificamos al bien en Litis como el inmueble ubicado en Mz. Z1 Lote 01 de la Calle H del C, C.P. A B. L del distrito de NI, Provincia de Cañete, Departamento de Lima o también como la Mz. 21 de la Calle H del C Centro Poblado AB.L del distrito de NI - Cañete, según oficio emitido por la municipalidad distrital de NI obrante a fojas 149, siendo ambas direcciones el mismo predio.

6.2.- Sobre mejor derecho de posesión.- La demandante V.E.P., solicita que se le declare con mejor derecho de posesión sobre el inmueble ubicado en el centro poblado AB.L que se le denomina actualmente Mz. Z1 Lote 1 de la Calle H del C, C.P. AB.L del distrito de NI, Provincia de Cañete y Departamento de Lima, predio que viene ocupando la demandada F.C.F.Q. y como sustento de su posesión señala que entro en posesión el 14 de marzo del 2009, adquiriéndolo por compra venta de la anterior posesionaria la Señora N. K.C. S., que a su vez manifiesta que lo adquirió por adjudicación por la Municipalidad del Centro Poblado AB.L del distrito de NI-Cañete, habiendo abonado como precio la suma de S/ 1,500.00 soles, acreditado con contrato de compra venta ante Notario, de fecha cierta 14 de diciembre del dos mil nueve; y, además del contrato de compra venta; y, prueba su posesión y la forma que lo adquirió con: 1) La solicitud de adjudicación de lotes que presenta la anterior posesionaria N.C.C.S. ante el agente Municipal del CPM AB.L obrante a fojas 08; 2) Los recibos de Ingresos del centro Poblado A B. L, donde realiza pagos la señora N.K.C.S. de solicitud y de adjudicación de terreno de fechas 24 de enero y 11 de marzo del dos mil cinco a fojas 21 y 22 respectivamente; además, recibo de ingreso sobre constancia de posesión del predio Mz 3D Lt 1 del Centro Poblado Augusto B. Leguía realizando el pago la señora V.E. P. de fecha 25 de mayo del dos mil nueve a fojas 11; 3) El certificado de posesión emitido por la Municipalidad Delegada del Centro Poblado AB.L de fecha 30 de mayo del dos mil nueve a fojas 12; 4) La declaración jurada de J.J.C.P., quien manifiesta que a la fecha 14 de mes de marzo del dos mil nueve la señora V.E.P. se encontraba en posesión del predio materia de Litis, que además fue testigo de la

forma ilegítima y violenta en como los integrantes de la Junta Vecinal C B la despojaron de su posesión, el día 12 de junio de dosmil nueve; y 5) La constatación del predio por parte de la Municipalidad Delegada del Centro Poblado AB.L, de fecha 26 de junio del dos mil diez, donde se determinó que ya no existe evidencia de vivencia de GSD y esposa a fojas 16.-

6.3.- Que, para ostentar el mejor derecho de posesión no basta la concurrencia de títulos de posesión; ya que, estos únicamente otorgan el derecho a poseer el bien, sino tiene que acreditarse la posesión fáctica y efectiva sobre el bien; esto quiere decir que, quien no acredita el control, dominio, uso y disfrute directamente o indirectamente de un bien no tendría el mejor derecho a la posesión por más que tenga a su favor diversos títulos de posesión; en el presente caso, es cierto que la demandante cuenta con certificados de posesión al tiempo que habitaba y como son el recibo de pago por derecho de adjudicación por la anterior poseionaria quien fue la vendedora cuya posesión adiciona a su favor; en ese sentido, haciendo una valoración conjunta de las documentales ofrecidas por la demandante estos son coherentes y uniformes y generan indicios razonables de que la demandante ha poseído el bien entre el mes de marzo a junio del dos mil nueve, luego de haberla adquirido por la forma de la tradición; sin embargo, la demandada también con los medios probatorios presentados genera indicios de que ha ejercido la posesión del predio como son: 1) Resolución de la Sub Gerencia de Rentas N° 080-2014-SGR-MDNI emitida de fecha 06 de marzo del 2014, donde se realiza una constatación y muestra que la señora FFQ se encuentra en posesión del bien inmueble; 2) Constancia de posesión con fines de electrificación emitida por la municipalidad del Centro Poblado AB.L de fecha 13 de setiembre del 2013 a fojas 66, Certificado de posesión emitida por la Municipalidad Distrital de NI de fecha 10 de marzo del 2014 a fojas 68, y Certificado de posesión emitida con fines de electrificación emitida por la Municipalidad Distrital de NI de fecha de 03 de marzo del 2014.

6.4.- Así las cosas, hay indicios de posesión por ambas partes; por lo que, es necesario determinar la forma de adquisición de la posesión y cuál de las posesiones es la más antigua; en ese sentido, en valoración conjunta de los medios de pruebas para determinar quién tiene el mejor derecho de posesión, tenemos que la demandante con los medios presentados se toma por cierto que su posesión del bien ha sido ejercida desde el mes de marzo a junio del 2009, a lo que se le adiciona la posesión de su inmediato transferente desde el año 2005, esto debido a que lo adquirió a través de una compra venta siendo la vendedora y antes poseionaria N.K.C.S. la misma que adquirió el bien en el año 2005, adición de posesión regulado en el artículo 898 del Código Civil El poseedor puede adicionar a su plazo posesorio el de aquel que le transmitió válidamente el bien; y sobre la forma que obtuvo el

predio N.K.C.S. fue mediante una adjudicación que solicitó ante la Municipalidad del Centro Poblado ABL, acreditada con la solicitud del 14 de enero del 2005 a fojas 8, recibo por concepto de solicitud a fojas 09, recibo por concepto de cancelación de adjudicación de terreno a fojas 10, y que después de un aproximado de 4 años vende el predio a la ahora demandante, con lo mencionado concluimos que la anterior poseionaria NKC.S adquirió la posesión del bien de manera legítima y de buena fe y de la misma recibe la posesión la demandante V.EP.- 6.5.- En cuanto la adquisición del predio por parte de la demandada fue el traspaso de la señora DG, hecho que se formalizó en el contrato privado de compra venta realizado en el mes de julio del 2016 a fojas 168 a 169, con lo que se entiende que la transferencia al inicio fue de manera verbal, según en la constancia de posesión emitida por la Municipalidad del Centro Poblado AB. L de fecha 13 de setiembre del 2013 a fojas 66, señala que la demandada adquirió posesión del bien en el año 2011 y de igual manera en el Certificado de Posesión y certificado de Posesión con fines de electrificación emitidas por la Municipalidad Distrital de NI a fojas 68 y 69 respectivamente, sin embargo, en las declaraciones que se realizó en la audiencia de pruebas a fojas 163 a 165, de los testigos ofrecidos por la parte demandada, siendo LAC y VASC, señalan que la señora FCFQ ambas que habitó el predio desde el año 2010 y según el contrato de compra venta la transferencia del bien se realizó en el año 2004, estos hechos acreditan contundentes contradicciones que desacreditan los fundamentos de la demandada, por lo tanto, no se evidencia buena fe y legítima adquisición de la posesión del bien en Litis por parte de la demandada, ya que no se puede determinar con certeza el día mes y año que entro en posesión del bien en Litis.-

6.6.- También se resalta sobre la forma de adquirir la posesión del predio en Litis la señora GMSC, sostiene en la declaración que realiza a nivel fiscal ubicada a fojas 60, que adquirió la posesión del bien en el mes de abril del año 2009 y lo dicho en el contrato de compra venta que el traspaso se realizó en el año 2004 y por motivos personales se formalizó el contrato en el año 2016, esto evidenciaría aún más la duda en la forma de adquisición, lo que genera indicio razonable que en el año 2004 la señora GMSC aún no se encontraba en posesión del bien en Litis y como tal no es físicamente posible que haya realizado la transferencia del bien a la demandada FCFQ, lo que quiere decir, que la posesión de la demandada y de su inmediata transferencia han tenido lugar a mérito de haberle despojado la posesión a la demandante, es decir ejerce una posesión ilegítima; lo que no ocurre con la demandante, quien tiene acreditado su posesión legítima por la tradición de fecha más antigua y de buena fe; por lo tanto, le asiste el mejor derecho a la posesión del lote en litigio, en consecuencia, la demanda deviene en fundada la pretensión.-

SÉPTIMO. - En cuanto a la pretensión accesoria la restitución en la posesión de inmueble, teniendo que esta pretensión corre la misma suerte el principal, y como la pretensión principal de mejor derecho de posesión ha sido fundada, la pretensión de restitución de la posesión del inmueble devendría en fundada, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 87 del Código Procesal Civil. -

OCTAVO. - Regulación de Costas y Costos. - Que estando a lo previsto en el artículo 412° del Código Procesal Civil, las costas y costos corresponden asumirse por la parte vencida en un proceso, no obstante, a ello, el Juez puede disponer la exoneración; al caso concreto, tratándose de que la demandada ha sido la parte vencida, corresponde asumir el pago de las costas y costos del proceso. -

### III.- DECISIÓN:

Por las consideraciones expuestas, valorando los hechos y las pruebas actuadas con el criterio de conciencia que la ley autoriza y administrando justicia a nombre de la Nación, FALLO: Declarando FUNDADA la demanda de fojas 44 a 54, interpuesta por VEP contra FCFQ sobre mejor derecho de posesión y restitución en la posesión del inmueble; en consecuencia, ORDENO: Que la demandada FCFQ en el plazo de SEIS DIAS cumpla con RESTITUIR la POSESION del inmueble ubicado en el centro poblado Augusto B. Leguía, Mz. Z1 Lote 1 de la Calle H del C o Mz.21 de la Calle H del C Centro Poblado A B. L del distrito de NI - Cañete, a favor de la demandante VEP, con costas y costos del proceso; Notifíquese.

## **SENTENCIA DE VSITA**

### **RESOLUCION NUMERO SEIS**

Cañete, veintiocho de setiembre de dos mil veinte. -VISTOS; Sin Informe Oral.

#### **MATERIA DEL GRADO:**

Viene en apelación la resolución número veinticuatro, (sentencia) de fecha veintiséis de enero de dos mil dieciocho, que obra a fojas trescientos veinticinco, expedida por el Juez del Primer Juzgado Civil de la Corte Superior de Justicia de Cañete, que FALLA: Declarando FUNDADA la demanda de fojas 44 a 54, interpuesta por V. E.

P. Contra FCFQ sobre mejor derecho de posesión y restitución en la posesión del inmueble; en consecuencia, ORDENO: Que la demandada FCFQ en el plazo de SEIS DIAS cumpla con RESTITUIR la POSESION del inmueble ubicado en el centro poblado Augusto B. Leguía, Mz. Z1 Lote 1 de la Calle Héroes del Cenepao Mz. 21 de la Calle Héroes del Cenepa Centro Poblado Augusto B. Leguía del distrito de NI

- Cañete, a favor de la demandante V.P.E, con costas y costos del proceso.

#### **FUNDAMENTOS DE LA RESOLUCION IMPUGNADA**

De la lectura de la resolución número veinticuatro, (sentencia) de fecha veintiséis de enero de dos mil dieciocho, que obra a fojas trescientos veinticinco el Juez A quo ha sustentado su decisión, señalando que: La demandante V. E. P, solicita que se le declare con mejor derecho de posesión sobre del inmueble ubicado en el centro poblado Augusto B. Leguía que se le denomina actualmente Mz. Z1 Lote 1 de la Calle Héroes del Cenepa, C.P. AB. L del distrito de NI, Provincia de Cañete y Departamento de Lima, predio que viene ocupando la demandada Felicia Cuniunda Ferrer Quispe y como sustento de su posesión señala que entro en posesión el 14 de marzo del 2009, adquiriéndolo por compra venta de la anterior posesionaria la Señora NK S, que a su vez manifiesta que lo adquirió por adjudicación por la Municipalidad del Centro Poblado A B. L del distrito de NI- Cañete, habiendo abonado como precio la suma de S/ 1,500.00 soles, acreditado con contrato de compra venta ante Notario, de fecha cierta 14 de diciembre de dos mil nueve; y, además del contrato de compra venta; y, prueba su posesión y la forma que lo adquirió con: 1) La solicitud de adjudicación de lotes que presentaba la anterior posesionaria NCCS ante el agente Municipal del CPM A B.2 Leguía obrante a fojas 08; 2) Los recibos de Ingresos del centro Poblado Augusto B. Leguía,

donde realiza pagos la señora NKCS de solicitud y de adjudicación de terreno de fechas 24 de enero y 11 de marzo del dos mil cinco a fojas 21 y 22 respectivamente; además, recibo de ingreso sobre constancia de posesión del predio Mz 3D Lt 1 del Centro Poblado AB realizando el pago la señora V.E.P, de fecha 25 de mayo del dos mil nueve a fojas 11; 3) El certificado de posesión emitida por la Municipalidad Delegada del Centro Poblado A B. L de fecha 30 de mayo del dos mil nueve a fojas 12; 4) La declaración jurada de JJ C P, quien manifiesta que a la fecha 14 de mes de marzo del dos mil nueve la señora V.E.P. se encontraba en posesión del predio materia de Litis, que además fue testigo de la forma ilegítima y violenta en como los integrantes de la Junta Vecinal CB la despojaron de su posesión, el día 12 de junio de dos mil nueve; y 5) La constatación del predio por parte de la Municipalidad Delegada del Centro Poblado AB.L, de fecha 26 de junio del dos mil diez, donde se determinó que ya no existe evidencia de vivencia de GSDC y esposo a fojas 16. Que, para ostentar el mejor derecho de posesión no basta la concurrencia de títulos de posesión; ya que, estos únicamente otorgan el derecho a poseer el bien, sino tiene que acreditarse la posesión fáctica y efectiva sobre el bien; esto quiere decir que, quien no acredita el control, dominio, uso y disfrute directamente o indirectamente de un bien no tendría el mejor derecho a la posesión por más que tenga a su favor diversos títulos de posesión; en el presente caso, es cierto que la demandante cuenta con certificados de posesión al tiempo que habitaba y como son el recibo de pago por derecho de adjudicación por la anterior poseedora quien fue la vendedora cuya posesión adiciona a su favor; en ese sentido, haciendo una valoración conjunta de las documentales ofrecidas por la demandante estos son coherentes y uniformes y generan indicios razonables de que la demandante ha poseído el bien entre el mes de marzo a junio del dos mil nueve, luego de haberla adquirido por la forma de la tradición; sin embargo, la demandada también con los medios probatorios presentados genera indicios de que ha ejercido la posesión del predio como son: 1) Resolución de la Sub Gerencia de Rentas N° 080-2014-SGR- MDNI emitida de fecha 06 de marzo del 2014, donde se realiza una constatación y muestra que la señora FFQ se encuentra en posesión del bien inmueble; 2) Constancia de posesión con fines de electrificación emitida por la municipalidad del Centro Poblado A B.L de fecha 13 de setiembre del 2013 a fojas 66, Certificado de posesión emitida por la Municipalidad Distrital de NI de fecha 10 de marzo del 2014 a fojas 68, y Certificado de posesión emitida con fines de electrificación emitida por la Municipalidad Distrital de NI de fecha de 03 de marzo del 2014. Así las cosas, hay indicios de posesión por ambas partes; por lo que, es necesario determinar la forma de

adquisición de la posesión y cuál de las posesiones es la más antigua; en ese sentido, en valoración conjunta de los medios de pruebas para determinar quién tiene el mejor derecho de posesión, tenemos que la demandante con los medios presentados se toma, por cierto que su posesión del bien ha sido ejercida desde el mes de marzo a junio del 2009, a lo que se le adiciona la posesión de su inmediato transferente desde el año 2005, esto debido a que lo adquirió a través de una compra venta siendo la vendedora y antes poseionaria NKCS la misma que adquirió el bien en el año 2005, adición de posesión regulada en el artículo 898 del Código Civil El poseedor puede adicionar a su plazo posesorio el de aquel que le transmitió válidamente el bien; y sobre la forma que obtuvo el predio NKCS fue mediante una adjudicación que solicitó ante la Municipalidad del Centro Poblado AB. L, acreditada con la solicitud del 14 de enero del 2005 a fojas 8, recibo por concepto de solicitud a fojas 09, recibo por concepto de cancelación de adjudicación de terreno a fojas 10, y que después de un aproximado de 4 años vende el predio a la ahora demandante, con lo mencionado concluimos que la anterior poseionaria NKCS adquirió la posesión del bien de manera legítima y de buena fe y de la misma recibe la posesión la demandante V.E.P, En cuanto la adquisición del predio por parte de la demandada fue el traspaso de la señora GSC, hecho que se formalizó en el contrato privado de compra venta realizado en el mes de julio del 2016 a fojas 168 a 169, con lo que se entiende que la transferencia al inicio fue de manera verbal, según en la constancia de posesión emitida por la Municipalidad del Centro Poblado AB.L de fecha 13 de setiembre del 2013 a fojas 66, señala que la demandada adquirió posesión del bien en el año 2011 y de igual manera en el Certificado de Posesión y certificado de Posesión con fines de electrificación emitidas por la Municipalidad Distrital de NI a fojas 68 y 69 respectivamente, sin embargo, en las declaraciones que se realizó en la audiencia de pruebas a fojas 163 a 165, de los testigos ofrecidos por la parte demandada, siendo LA de la C C y V A S C, señalan que la señora F C F Q ambas que habitó el predio desde el año 2010 y según el contrato de compra venta la transferencia del bien se realizó en el año 2004, estos hechos acreditan contundentes contradicciones que desacreditan los fundamentos de la demandada, por lo tanto, no se evidencia buena fe y legítima adquisición de la posesión del bien en Litis por parte de la demandada, ya que no se puede determinar con certeza el día mes y año que entro en posesión del bien en Litis. También se resalta sobre la forma de adquirir la posesión del predio en Litis la señora GM S de la C, sostiene en la declaración que realiza a nivel fiscal ubicada a fojas 60, que adquirió la posesión del bien en el mes de abril del año 2009 y lo dicho en el contrato de compra venta

que el traspaso se realizó en el año 2004 y por motivos personales se formalizó el contrato en el año 2016, esto evidenciaría aún más la duda en la forma de adquisición, lo que genera indicios razonables que en el año 2004 la señora GMSC aún no se encontraba en posesión del bien en Litis y como tal no es físicamente posible que haya realizado la transferencia del bien a la demandada FCFQ, lo que quiere decir, que la posesión de la demandada y de su inmediata transferente han tenido lugar a mérito de haberle despojado la posesión a la demandante, es decir ejerce una posesión ilegítima; lo que no ocurre con la demandante, quien tiene acreditada su posesión legítima por la tradición de fecha más antigua y de buena fe; por lo tanto, le asiste el mejor derecho a la posesión del lote en litigio, en consecuencia, la demanda deviene en fundada la pretensión.

#### FUNDAMENTOS DEL RECURSO DE APELACIÓN:

A fojas trescientos cuarenta y uno, obra el recurso de apelación presentado por el abogado de la demandada FCFQ, señalando como agravio que los documentos presentados por la demandada, están referidos a otro predio ubicado en la manzana 3D, lote 01, del Centro Poblado A B. L, siendo que el predio ocupado por la demanda está ubicado en la manzana Z1, lote 01 de dicho Centro Poblado; y la demandante no ha probado tener la posesión del predio sub Litis, pues los documentos que presentó para ello han sido desvirtuados por el alcalde del Centro Poblado Menor A B. L. PRONUNCIAMIENTO DE LASALA.

#### PRIMERO: ANTECEDENTES

1.1.- A fojas 44, V.E.P interpone demanda de mejor derecho de posesión y restitución de posesión respecto del predio ubicado en el Centro Poblado AB. L, manzana Z1, lote 1, de la calle H del C, distrito de NI, provincia de Cañete; antes Mz. 3D, lote 01.4 Señala que adquirió la posesión del predio por venta que le efectuara la persona de NKCS, por contrato privado de fecha 14 de marzo de 2009, cuyas firmas fueron legalizadas el 14 de diciembre de 2009, que obra a fojas seis. Asimismo, presenta Constancia de Posesión de fecha 18 de febrero de 2014, que obra a fojas 26, en el cual se indica que está en posesión del terreno sub Litis desde el año 2005. También presenta formularios HR y PU referidos al pago de Impuesto Predial, correspondiente a los años 2005 a 2013, los cuales obran de fojas 27 a fojas 35. 1.2.- A fojas 70, obra el escrito de contestación de demanda presentado por FCFQ, quien señala que adquirió la posesión por transferencia que le efectuara la persona de GSDLS, presentando los siguientes medios probatorios relevantes:

a) Oficio No. 034-2014-AL-MPC, de fecha 05 de mayo de 2014, que obra a fojas 65, en la cual el Alcalde de la Municipalidad del Centro Poblado AB. L, señala que su persona

NUNCA ha emitido la Constancia de Posesión No. 042 de fecha 18 de febrero de 2014, presentada en este proceso por la demandante

V.E.P a fojas 26.

b) Constancia de Posesión No. 004 de fecha 13 de septiembre de 2013, que obra a fojas 66, en la cual el Alcalde de la Municipalidad del Centro Poblado AB. L, señala que la demandada, FCFQ, está en posesión del predio

c) sub Litis predio ubicado en el Centro Poblado AB. L, manzana Z1, lote 1, de la calle H del C, distrito de NI, provincia de Cañete desde el año 2011.

d) Certificado de Posesión de fecha 10 de marzo de 2014, en el cual el Gerente Municipal, el Sub Gerente de Desarrollo Urbano y el Jefe de Área de Obras Privadas, Habilitaciones Urbanas y Catastro de la Municipalidad Distrital de NI, provincia de Cañete, señala que la demandada FCFQ, está en posesión del predio sub Litis predio ubicado en el Centro Poblado AB. L, manzana Z1, lote 1, de la calle H del C, distrito de NI, provincia de Cañete desde el año 2011. 1.3.- Por sentencia expedida por resolución número veinticuatro de fecha 26 de enero de 2018, que obra a fojas 325, el magistrado aquo, declara FUNDADA la demanda interpuesta por V.E.P. en contra de FCFQ, señalando en la valoración

probatoria que la posesión de la demandante es más antigua que la posesión de la demandada, pues así lo ha probado con la compra venta efectuada a su favor por NKCS el mes de marzo de 2009, quien a su vez lo adquirió de la Municipalidad Delegada del Centro Poblado A B. L, el 11 de marzo de 2005, según cláusula primera del contrato de compra venta de fojas seis y recibos de ingreso de fojas diez. Asimismo, señala que la demandada, adquirió la posesión del predio sub Litis por contrato de compra venta de julio de 2016, que obra a fojas 168, sin embargo, las declaraciones de los testigos ofrecidos por la parte demandada señalan que la demandada habitó el predio sub Litis desde el año 2010.

**SEGUNDO: MATERIA DE AGRAVIO DEL RECURSO DE APELACIÓN Y VALORACIÓN PROBATORIA.5**

2.1.- Del recurso de apelación que obra a fojas 341, se tiene que la demandada apelante, señala como agravios que los documentos presentados por la demandada, están referidos a otro predio ubicado en la manzana 3D, lote 01, del Centro Poblado A B. L, siendo que el predio ocupado por la demanda está ubicado en la manzana Z1, lote 01 de dicho Centro Poblado.

2.2.- Conforme lo señala el artículo 921° del Código Civil: Todo poseedor de muebles inscritos y de inmuebles puede utilizar las acciones posesorias y los interdictos. Si su posesión es de más de un año puede rechazar los interdictos que se promuevan contra él.

2.3.- En el presente caso se tiene que se discute el mejor derecho de posesión de predios ubicados, todos ellos, en el Centro Poblado Menor AB. L., es decir, se discute sobre mejor derecho de posesión de un predio ubicado en una posesión informal. Mediante Ley 28687 se aprobó la Ley de Formalización de la Propiedad Informal de Terrenos Ocupados por Posesiones Informales, Centros Urbanos Informales y Urbanizaciones Populares. El artículo 5° de la citada norma considera como posesión informal, entre otros, a los centros poblados; definiéndolos como Aquellos lugares del territorio nacional, con fines urbanos, identificados con un nombre, conformado por un conjunto de viviendas habitadas con ánimo de permanencia, destinados principalmente a vivienda, vivienda - comercio, casa huerta u otro similar, cuyos pobladores cuenten con documentos que acrediten su posesión o con escrituras imperfectas u otros títulos de propiedad que no hayan sido inscritos en el Registro y/o presenten deficiencias que impidan dicha inscripción.<sup>2</sup> Siendo que las municipalidades provinciales dentro de su competencia y circunscripción territorial, asumen competencia exclusiva y excluyente para su formalización, la misma que concluye con su inscripción en Registros Públicos.<sup>3</sup> Para ello en el Sub Capítulo 2 del Decreto Supremo 006-2006-VIVIENDA, Reglamento de la Ley 28687 ha regulado el procedimiento de formalización de Centros Poblados, siendo que en la parte final del artículo 14° se indica que: De no contarse con títulos de propiedad o documentos que acrediten este derecho, técnicamente no resulten idóneos, se verificará el ejercicio de la posesión y el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Reglamento de Formalización de la Propiedad a cargo de COFOPRI aprobado por Decreto Supremo N° 013-99-MTC y demás normas complementarias y conexas, a fin de emitirse el título respectivo. De forma tal que el Estado ha señalado un procedimiento para establecer la formalización de la propiedad cuando no se cuenta con título alguno, lo que, en suma, llevará a que tenga que determinar el derecho de posesión de las personas que ocupan dichos predios.

2.4.- En tal sentido, el primer parámetro para establecer y dilucidar el derecho de un poseionario, cuando se trata de Centros Poblados lo tendrá el organismo formalizador. Asimismo, por Ley 28923 se tiene que COFOPRI ha asumido de manera excepcional las funciones y procedimientos de saneamiento físico legal y titulación de predios urbanos, ubicados en posesiones informales, a que se refiere el Título I de la Ley N° 28687, Ley de Desarrollo y Complementaria de Formalización de la Propiedad Informal, Acceso al Suelo y Dotación de 1 Publicada el 17 de marzo de 2006. 2 Artículo 3.2) 3 Artículo 2.1) 6 Servicios Básicos y demás normas reglamentarias, competencia que la tendrá hasta el 31 de diciembre

de 2021, salvo que el Estado decida su prórroga. 2.5.- Del mismo modo, por Decreto Supremo 014-2016-VIVIENDA, se aprueba el Reglamento del Título III del Decreto Legislativo 803, modificado por Decreto Legislativo 1202, y tiene por objeto establecer las disposiciones reglamentarias de los Programas de Adjudicación de Lotes con Fines de Vivienda - PAL, a que se refiere el Título III del Decreto Legislativo N°803, modificado por el Decreto Legislativo N° 1202 y sus medidas complementarias, a fin de implementar la adjudicación de tierras del Estado con fines de vivienda, a cargo del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI. Esta norma tiene su justificación en que por Ley 29618 se estableció la presunción de posesión de los predios de los cuales el Estado es titular con la finalidad de satisfacer la necesidad de vivienda. 2.6.- En el presente caso se tiene que ninguna de las partes ha acreditado mejor derecho de posesión, y no podrían hacerlo, porque el predio sub Litis está ubicado en una posesión informal, cuyo proceso a fin de establecer el derecho de posesión que pueda corresponder a determinada persona, con la consecuente titulación a su favor, está a cargo del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal.

2.7.- De lo expuesto se concluye que la demandante no ha acreditado tener derecho de posesión en el predio sub Litis, por cuanto si bien ha presentado Constancia de Posesión No. 42 de fecha 18 de febrero de 2014, que obra a fojas 26, en la cual se indica que entró en posesión desde el año 2005, sin embargo, también obra en el expediente el Oficio No. 034-2014-AL-MPC, de fecha 05 de mayo de 2014, que obra a fojas 65, en la cual el Alcalde de la Municipalidad del Centro Poblado A. B. L, señala que su persona NUNCA ha emitido la Constancia de Posesión No. 042 de fecha 18 de febrero de 2014, antes señalada, por tanto, dicho documento carece de veracidad para probar la posesión que la demandante quiso probar como dicho documento, pues la persona que aparece como su emisora (Alcalde de la Municipalidad del Centro Poblado A. B. L, MJZ), ha negado su existencia. Asimismo, en lo referido a los formularios HRy PU referidos al pago de impuesto predial correspondiente a los años 2005 a 2013, que obran a fojas 27, ofrecidos por la demandante, se tiene que si bien corresponden a los periodos señalados (2005-2013), sin embargo, del sello que aparece en dichos documentos, se tiene que fueron efectuados el 20 de diciembre de 2013, es decir, no sirven como prueba indiciaria para probar la posesión efectiva dentro del periodo 2005-2013). 2.8.- Asimismo, del Informe No. 050-2017/GDTGA-MDNI que obra a fojas 278, el Gerente de Desarrollo Territorial y Gestión Ambiental de la Municipalidad Distrital de Nuevo Imperial, provincia de Cañete, ha señalado que son ampliaciones de lotizaciones, la Mz. Z1, está conformada por seis (06) lotes de vivienda cada uno de ellos mide 300 m<sup>2</sup>, es

decir, miden 10.00 m de ancho por 30.00 m de longitud. Cabe señalar que dichas Ampliaciones de Lotizaciones, Mz. Z1, son posesionarios de los predios, los mismos que no se encuentran con documento que acredite la propiedad, los mismos que tienen su origen con los datos primigenios de los alcaldes delgados de los centros poblados. De ello se colige que la demandante No ha probado que el lote dice haber poseído se ubicaba en la Mz. 3D, lote 01, y ahora tiene como dirección la Mz. Z-1, lote 01, lote 01 de la calle Héroes del Cenepa, distrito de NI, provincia de Cañete; MAXIME, si como este Colegiado ha señalado en el considerando 2.7) de esta Sentencia de Vista, la demandante NO ha probado haber estado en posesión del citado previo, desde el año 2005, pues la Constancia de 4 Ley 30711, Primera Disposición Complementaria y Final.7 Posesión No. 42 de fecha 18 de febrero de 2014, que obra a fojas 26, en la cual se indica que entró en posesión desde el año 2005, ha sido desvirtuada su veracidad como prueba y documento administrativo con el Oficio No. 034- 2014-AL-MPC, de fecha 05 de mayo de 2014, que obra a fojas 65, en la cual el Alcalde de la Municipalidad del Centro Poblado AB. L, señala que su persona NUNCA ha emitido la Constancia de Posesión No. 042 de fecha 18 de febrero de 2014; y, con respecto a los formularios HR y PU referidos al pago de impuesto predial correspondiente a los años 2005 a 2013, que obran a fojas 27, ofrecidos por la demandante, se tiene que si bien corresponden a los periodos señalados (2005-2013), sin embargo, del sello de que aparece en dichos documentos, se tiene que fueron efectuados el 20 de diciembre de 2013, es decir, no sirven como prueba indiciaria para probar la posesión efectiva dentro del periodo 2005-2013). Por las consideraciones expuesta; RESOLVIERON:

REVOCAR la resolución NÚMERO veinticuatro, (sentencia) de fecha veintiséis de enero de dos mil dieciocho, que obra a fojas trescientos veinticinco, , expedida por el Juez del Primer Juzgado Civil de la Corte Superior de Justicia de Cañete que Falla declarando FUNDADA la demanda interpuesta por V y restitución de posesión de predio, en contra de FCFQ, respecto del predio ubicado en el Centro Poblado AB. L, Mz. Z1, lote 1, de la calle Héroes del Cenepa o Mz. 21 de la calle Héroes del Cenepa del Centro Poblado A B. L . distrito de Nuevo Imperial-Cañete; Y, REFORMÁNDOLA, la declaran INFUNDADA.

Anexo 3: Representación de la Definición, operacionalización de la variable

Aplica a la sentencia de primera instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<ul style="list-style-type: none"> <li>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> <b>Si cumple</b></li> <li>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?.</i> <b>Si cumple</b></li> <li>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> <b>Si cumple</b></li> <li>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> <b>Si cumple</b></li> <li>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></li> </ul>
			Postura de las partes	<ul style="list-style-type: none"> <li>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. <b>Si cumple</b></li> <li>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. <b>Si cumple</b></li> <li>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. <b>Si cumple</b></li> <li>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. <b>Si cumple</b></li> <li>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></li> </ul>

			<p><b>Motivación de los hechos</b></p> <p><b>Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.</b> (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).<b>Si cumple</b></p> <p><b>Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.</b> (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).<b>Si cumple</b></p> <p><b>Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.</b> (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). <b>Si cumple</b></p> <p><b>Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).<b>Si cumple</b></p> <p>Evidencia <b>claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple</b></p>
		<p><b>PARTE CONSIDERATIVA</b></p>	<p><b>Motivación del derecho</b></p> <p><b>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.</b> (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). <b>Si cumple</b></p> <p><b>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.</b> (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) <b>Si cumple</b></p> <p><b>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.</b> (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).<b>Si cumple</b></p> <p><b>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.</b> (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).<b>Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple</b></p>

		<p><b>PARTE RESOLUTIVA</b></p>	<p><b>Aplicación del Principio de Congruencia</b></p>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) <b>No cumple</b></li> <li>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) <b>Si cumple</b></li> <li>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. <b>Si cumple</b></li> <li>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <b>Si cumple</b></li> <li>5. Evidencia <b>claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple</b>.</li> </ol>
			<p><b>Descripción de la decisión</b></p>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple</b></li> <li>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple</b></li> <li>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. <b>Si cumple</b></li> <li>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. <b>Si cumple</b></li> <li>5. Evidencia <b>claridad</b>: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></li> </ol>

**Aplica sentencia de segunda instancia**

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
<b>SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA</b>	<b>CALIDAD DE LA SENTENCIA</b>	<b>EXPOSITIVA</b>	<b>Introducción</b>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. El <b>encabezamiento</b> evidencia: <b>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición</b>, menciona al juez, jueces, etc. <b>Si cumple</b></li> <li>2. Evidencia el <b>asunto</b>: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. <b>Si cumple</b></li> <li>3. Evidencia <b>la individualización de las partes</b>: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).<b>Si cumple</b></li> <li>4. Evidencia <b>los aspectos del proceso</b>: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. <b>Si cumple</b></li> <li>5. Evidencia <b>claridad</b>: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que <i>su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></li> </ol>
			<b>Postura de las partes</b>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Evidencia <b>el objeto de la impugnación/o</b> la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). <b>Si cumple</b></li> <li>2. <b>Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o</b> la consulta. <b>Si cumple</b></li> <li>3. <b>Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o</b> de quién ejecuta la consulta. <b>Si cumple</b></li> <li>4. <b>Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes</b> si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. <b>Si cumple</b></li> <li>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></li> </ol>

		<b>CONSIDERATIVA</b>	<b>Motivación de los hechos</b>	<p><b>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.</b> <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i><b>Si cumple</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.</b> <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i><b>Si cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.</b> <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i><b>Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>
			<b>Motivación del derecho</b>	<p><b>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.</b> <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.</b> <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.</b> <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i><b>Si cumple</b></p> <p><b>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.</b> <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i><b>Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> <b>Si cumple</b></p>

		RESOLUTIVA	<b>Aplicación del Principio de Congruencia</b>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) <b>No cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). <b>Si cumple/</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. <b>Si cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple.</b></p>
			<b>Descripción de la decisión</b>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. <b>Si cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. <b>No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad:</b> El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple.</b></p>

## **Anexo 4: Instrumento de recolección de datos**

(Lista de cotejo)

### **APLICA A LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA**

#### **I. DIMENSIÓN: EXPOSITIVA**

##### **1.1. Introducción**

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/no cumple

2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? No cumple/si cumple

3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple

4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

##### **1.2. Postura de las partes**

1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple

2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple

3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple

4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

#### **II. DIMENSIÓN CONSIDERATIVA**

##### **2.1. Motivación de los Hechos**

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple/No cumple

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple/No

cumple

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

## 2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple

4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

## III. DIMENSIÓN RESOLUTIVA

### 3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple/No cumple

2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple

3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y

considerativa respectivamente. No cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

### 3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado o la exoneración de una obligación. Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

## APLICA A LA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

### I. DIMENSIÓN: EXPOSITIVA

#### 1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple

2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple/No cumple

3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple

4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

#### 1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos

impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple

2. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple

3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple

4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explícita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

## II. DIMENSIÓN: CONSIDERATIVA

### 2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

### 2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la

legalidad). Si cumple/No cumple

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple

5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

### III. DIMENSIÓN: RESOLUTIVA

#### 3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). (Es completa) Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple /No cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

### 3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple
2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple
3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple
4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple
5. Evidencian claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple



	<p>Se notifica la Resolución N° 001 a las partes.</p> <p><b>RESOLUCION NUMERO DOS</b>, Cañete, dieciocho de agosto del Año dos mil catorce. - <b>TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA POR PARTE DE F. C. F. Q</b>, en los términos que se expone y por ofrecidos los medios probatorios que se precisa, reservándose su admisibilidad para el estadio procesal correspondiente</p>	<p>casos que hubiera en el proceso). Si cumple</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
		<p>1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple</p>				X						

		Se notifica la Resolución N° 001 a las partes.												
Postura de las partes		4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple												
		5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple												

Fuente: Expediente No. 00211-2014-0-00801-JR-CI-01

Lectura: El anexo 5.1 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango alta; porque, la introducción y postura de las partes, fueron de rango muyalta y muy alta calidad, respectivamente



	<p>debiendo previamente adjuntar el arancel por diligencia fuera de local judicial, bajo apercibimiento de ser multado, y en cuya diligencia deberán asistir las partes procesales.</p> <p>SOBRECÁRTESE la notificación de la resolución número CATORCE y la presente resolución a la demandada F. C.Q., en su domicilio nuevo domicilio procesal, bajo el mismo apercibimiento decretado en la misma,2.-</p> <p>Con el escrito N°9569-2016, presentado por F.C.Q, de fecha diecinueve de octubre del dos mil dieciséis, estando a lo expuesto.</p> <p>TENER por SUBSANADO lo señalado en la resolución DOCE de fecha dieciocho de agosto</p> <p>del dos mil dieciséis, en referente a los medios probatorios, consistentes en los puntos tres y ofíciase como corresponda, punto cuatro, cinco y seis: y siendo instrumentales: Téngase presente su</p>	<p>requeridos para su validez). Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple/</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor</p>										20
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	----

	mérito probatorio al momento de dictar sentencia.	decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.												
Motivación del derecho	<p>AUDIENCIA DE PRUEBAS En la ciudad de San Vicente de Cañete, a los veintiocho días del mes de marzo del dos mil diecisiete, a horas once de la mañana, en el Despacho del Primer Juzgado Civil Permanente de Cañete, encontrándose a cargo del Señor Juez doctor EDGAR LUIS MALLMA VARGAS, y secretaria judicial ERIKA EDITH HERRERA TAXA, previo llamado que se efectuó en este acto se hicieron presente.</p> <p>SEÑALESE, fecha para el USO DE LA PALABRA el día DOS DE JUNIO DEL DOS MIL DIECISIETE, a horas OCHO Y QUINCE DE LA MAÑANA, al abogado de la parte demandada por el término de cinco minutos, con citación del abogado de la parte demandante</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuánto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada,</p>					X							

		<p>evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	Declarar la NULIDAD del acto procesal de notificación de la demandante VEP
	ADMÍTASE el ofrecimiento de INSPECCIÓN JUDICIAL, la misma que se fijará para el día VEINTE DE OCTUBRE del presente año, a horas TRES DE LA TARDE, debiendo previamente adjuntar el arancel por diligencia fuera de local judicial, bajo apercibimiento de ser multado, y en cuya diligencia deberán asistir las partes procesales.
	SOBRECÁRTESE la notificación de la resolución número CATORCE y la presente resolución a la demandada F. C.Q., en su domicilio nuevo domicilio procesal, bajo el mismo apercibimiento decretado en la misma,2.- Con el escrito N°9569-2016, presentado por F.C.Q, de fecha diecinueve de octubre del dos mil dieciséis, estando a lo expuesto
	TENER por SUBSANADO lo señalado en la resolución DOCE de fecha dieciocho de agosto del dos mil dieciséis, en referente a los medios probatorios, consistentes en los puntos tres y ofíciase como corresponda, punto cuatro, cinco y seis: y siendo instrumentales: Téngase presente su mérito probatorio al momento de dictar sentencia
	AUDIENCIA DE PRUEBAS En la ciudad de San Vicente de Cañete, a los veintiocho días del mes de marzo del dos mil diecisiete, a horas once de la mañana, en el Despacho del Primer Juzgado Civil Permanente de Cañete, encontrándose a cargo del Señor Juez doctor EDGAR

	LUIS MALLMA VARGAS, y secretaria judicial ERIKA EDITH HERRERA TAXA, previo llamado que se efectuó en este acto se hicieron presente
	SEÑALESE, fecha para el USO DE LA PALABRA el día DOS DE JUNIO DEL DOS MIL DIECISIETE, a horas OCHO Y QUINCE DE LA MAÑANA, al abogado de la parte demandada por el término de cinco minutos, con citación del abogado de la parte demandante

Fuente: Expediente No. 00211-2014-0-00801-JR-CI-01

Lectura: El anexo 5.2 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta; porque, los resultados de la motivación de los hechos y dederecho, fueron de rango muy alta calidad, respectivamente.

**Anexo 5.3: Parte resolutive de la primera sentencia - Mejor derecho a la posesión.**

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros (Indicadores)	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9- 10]		

<b>Aplicación del Principio de Congruencia</b>	<p style="text-align: center;"><b>SENTENCIA</b>, Declarando FUNDADA la demanda de fojas 44 a 54, interpuesta por V.E P, contra F. C. F. Q, sobre mejor derecho de posesión y restitución en la posesión del inmueble; en consecuencia, ORDENO: Que la demandada en el plazo de SEIS DIAS cumpla con RESTITUIR la POSESION del inmueble ubicado en el centro poblado Augusto B. Leguía, Mz. Z1 Lote 1 de la Calle Héroes del Cenepa o Mz. 21 de la Calle Héroes del Cenepa Centro Poblado Augusto B. Leguía del distrito de Nuevo Imperial -Declarando F. la demanda de fojas 44 a 54, interpuesta por V. E. P, contra F, C. F, Q. sobre mejor derecho de posesión y restitución en la posesión del inmueble; en consecuencia, ORDENO: Que la demandada F, C, F, Q, en el plazo de SEIS DIAS cumpla con RESTITUIR la POSESION del inmueble ubicado en el centro poblado Augusto B. Leguía, Mz. Z1 Lote 1 de la Calle Héroes del Cenepa o Mz. 21 de la Calle Héroes del Cenepa Centro Poblado Augusto B. Leguía del distrito de Nuevo Imperial – Cañete.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>					<b>X</b>					<b>9</b>
--	--	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	----------

<b>Descripción de la decisión</b>		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>				X							
-----------------------------------	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente No. 00211-2014-0-00801-JR-CI-01

Lectura: El anexo 5.3 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta; porque, los resultados de la motivación de los hechos y dederecho, fueron de rango muy alta calidad, respectivamente.





		<p>casos que hubiera en el proceso). Si cumple.</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>										
		<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple.</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos</p>					X					

Postura de las partes		<p>que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>											
-----------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente No. 00211-2014-0-00801-JR-CI-01

Lectura: El anexo 5.4 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango alta; porque, la introducción y postura de las partes, fueron de rango **muyalta y muy alta** calidad, respectivamente

**Anexo 5.5: Parte considerativa de la segunda sentencia: Mejor derecho a la posesión.**

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros (Indicadores)	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17- 20]
Motivación de los hechos	<p>RECURSO DE APELACIÓN a la parte demandante, por el plazo de diez días. -Suscribe la presente el secretario de la Sala Civil de conformidad con lo previsto en el último párrafo del artículo 122° del Código Procesal Civil.</p> <p>Téngase por subrogado a su anterior abogado defensor, designándose como su nuevo abogado defensor al letrado Alejandro E P; del mismo modo déjese sin efecto su Casilla Electrónica del SINOE designada en autos; y téngase por designada como su nueva Casilla Electrónica la que se indica en el presente recurso, lugar donde se le notificarán las resoluciones de ley correspondientes; Suscribe la presente el secretario de la Sala Civil</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple.</p>										

		<p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>					X					
		<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y</p>										20

<b>Motivación del derecho</b>		<p>pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple.</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple.</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple.</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el</p>					<b>X</b>					
-------------------------------	--	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

	SEÑALARON fecha para la VISTA DE LA CAUSA el día DIECINUEVE DE JULIO del dos mil diecinueve, a horas NUEVE de la mañana con QUINCE minutos; Autorizándose la suscripción de la presente resolución al secretario de la Sala civil, conforme a lo establecido en el último párrafo del artículo 122° del Código Procesal Civil													
	CONCÉDASE el USO DE LA PALABRA al letrado J. A. D. S., a efecto que informe oralmente por el término de cinco minutos en la fecha de la vista de la causa, con CITACIÓN del ABOGADO DE LA PARTE CONTRARIA a quien se le concede el mismo término para su respectivo informe oral si lo considera pertinente													
	correspondiente respaldo normativo). Si cumple.  5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.													

Fuente: Expediente No. 00211-2014-0-00801-JR-CI-01

Lectura: El anexo 5.5 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta; porque, los resultados de la motivación de los hechos y dederecho, fueron de rango **muy alta y muy alta** calidad, respectivamente.

Anexo 5.6: Parte resolutive de la segunda sentencia - Mejor derecho a la posesión.

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros (Indicadores)	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9- 10]
Aplicación del Principio de Congruencia	<p><b>SENTENCIA DE VSITA</b>, REVOCAR la resolución NÚMERO veinticuatro, (sentencia) de fecha veintiséis de enero de dos mil dieciocho, que obra a fojas trescientos veinticinco, expedida por el Juez del Primer Juzgado Civil de la Corte Superior de Justicia de Cañete que Falla declarando FUNDADA la demanda interpuesta demanda interpuesta demanda interpuesta por V.E.P , en contra e F. C.Q, respecto del predio ubicado en el Centro Poblado Augusto B. Leguía, Mz. Z1, lote 1, de la calle Héroes del Cenepa o Mz. 21 Imperial-Cañete; Y, REFORMÁNDOLA, la declaran INFUNDADA.</p> <p>AL PRINCIPAL: Téngase por señalado su nuevo domicilio procesal en la Casilla Judicial N° 130 de la Corte Superior De Justicia De Cañete, designado su CASILLA ELECTRONICA N° 74631 – ELECTRONICA No</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. (Es completa) Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones</p>					X					

	<p>74631 –SINOE lugar donde llegaran las ulteriores notificaciones conforme a ley.  AL PRIMER OTROSI DIGO: Téngase por nombrado a su abogado Luis Marcelo Sandoval Vivas –  SEGUNDO OTROSI DIGO: Téngase por delegadas las facultades al letrado J. A. D. S.  TERCER OTROSI DIGO. Téngase presente</p>	<p>introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>										9
<p><b>Descripción de la decisión</b></p>		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le</p>			X							

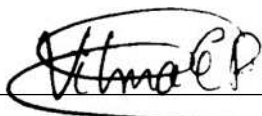
		<p>corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente No. 00211-2014-0-00801-JR-CI-01

Lectura: El anexo 5.6 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta; porque, los resultados de la motivación de los hechos y dederecho, fueron de rango **muy alta y muy alta**, respectivamente.

## Anexo 6. Declaración jurada de compromiso ético no plagio

Mediante el presente documento denominado **DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO Y NO PLAGIO** la autora del presente trabajo de investigación titulado: **CALIDAD DE SENTENCIAS, SOBRE MEJOR DERECHO A LA POSESION; EXPEDIENTE N° 00211-2014-0-00801-JR-CI-01-DEL DISTRITO JUDICIAL CAÑETE-2024:** declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación. Asimismo, cumpla con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico similar. También declaro que al examinar las sentencias tuve acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, estos datos se protegen para preservar su identidad y sus derechos constitucionales. El análisis de las sentencias tiene como sustento jurídico la norma del artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente, declaro que investigación es auténtica, y es el resultado de un trabajo personal, elaborado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autora y propiedad intelectual. Las fuentes usadas están en las citas y las referencias bibliográficas conforme orienta las normas APA. Para los fines que corresponda se suscribe y se estampa la huella digital la misma que se encuentra registrada en el DNI. Chimbote, junio del 2024.



*ESPINOZA PALACIOS, Vilma*  
*DNI 40895650*  
*CODIGO: 5006181012*



## Anexo 7. Evidencias de la ejecución del trabajo

